

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁷, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁸ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021⁹, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VI. Método de la elección. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo IEEPCO-CAT-386/2018, el Consejo General del IEEPCO aprobó el Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

VII. Calificación de la Elección Ordinaria 2019. El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-402/2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca; además, exhortó a las autoridades electorales y municipales para llevar a cabo una nueva Asamblea Comunitaria en la que se generaran las condiciones necesarias y suficientes para que toda la ciudadanía participe en la elección.

VIII. Medio de Impugnación local. El diez de enero de dos mil veinte, diversos ciudadanos de San Antonio de la Cal, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas ante el Tribunal local a fin de controvertir el acuerdo descrito en el punto que antecede. El referido medio de impugnación quedó radicado bajo el número de expediente JDCI/09/2020, del índice del Tribunal Electoral local.

IX. Sentencia local. El siete de marzo de dos mil veinte, la autoridad responsable emitió sentencia en el expediente JDCI/09/2020¹⁰, cuyos efectos fueron los siguientes:

“(…)

X. EFECTOS DE LA SENTENCIA

*Toda vez que los agravios de los actores resultaron ser **fundados**, de acuerdo con las razones expuestas en el apartado previo, los efectos de la presente resolución son los siguientes:*

1. *Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-402/2019, que calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.*

Puntualizando que lo anterior, incluye dejar sin efectos todos los actos ordenados por el Consejo General del Instituto Electoral local, además este ordenó comunicar al Gobernador y al Congreso, ambos del Estado de Oaxaca, al primero para que designara a un Comisionado Provisional Municipal.

Por lo tanto, en caso de que se haya llevado a cabo tal designación, tal nombramiento deberá concluir, pero los actos realizados por el administrador nombrado tienen plenos efectos jurídicos, sin prejuzgar sobre vicios propios.

2. *Se declara la validez de la asamblea de elección de las autoridades al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, llevada a cabo el veinticuatro de*

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-09-2020.pdf>

noviembre de dos mil diecinueve y en consecuencia deberán prevalecer los nombramientos designados en la referida acta.

Por tanto, ordenó a este Consejo General, para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, hiciera entrega de la constancia de validez al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca; periodo 2020-2022; hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, debería informarlo al Tribunal local

X. Medios de impugnación federal. El catorce y dieciséis de marzo de dos mil veinte, ciudadanos de San Antonio de la Cal, promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal local.

XI. Sentencia de Sala Regional. Con fecha 14 de julio del dos mil veinte¹¹ la Sala Regional Xalapa, referida emitió sentencia en el expediente SX-JDC-103/2020 y acumulados¹² a fin de resolver la controversia planteada en contra de la sentencia JDCI/09/2020, en la que resolvió:

“PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano SX-JDC-104/2020 al diverso SX-JDC-103/2020, de conformidad con lo razonado en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos establecidos en el considerando noveno del presente fallo.

TERCERO. Se vincula al Gobernador del Estado de Oaxaca para que remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Consejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo.

Para lo cual deberá tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes respecto a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que, previa propuesta del Gobernador del Estado, proceda de inmediato a designar a un Consejo Municipal en el ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

¹¹ Visible a fojas de la 1 a la 45 del Tomo I del expediente de elección.

¹² Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0103-2020.pdf>

Ello tomando en consideración las medidas sanitarias pertinentes debido a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia de la nueva elección referida, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.*

SEXTO. *Se vincula al Consejo Municipal para que, una vez integrado, dé a conocer esta determinación a los habitantes del municipio, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.”*

- XII. Primer incidente de incumplimiento.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Tribunal local remitió a la Sala Regional, un escrito signado por ciudadanos Alfonso Ángel Vásquez Santiago y Néstor Joaquín Antonio Quevedo de San Antonio de la Cal, por medio del cual realizaron diversas manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia.
- XIII. Resolución del primer incidente de incumplimiento.** El siete de octubre de dos mil veinte¹³, la Sala Regional determinó tener por fundado el incidente de incumplimiento y, por tanto, se ordenó a las autoridades vinculadas para que a la brevedad dieran cabal cumplimiento a lo ordenado en tal fallo, tomando para ello las medidas sanitarias pertinentes.
- XIV. Segundo incidente de incumplimiento.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, los ciudadanos Alfonso Ángel Vásquez Santiago y Néstor Joaquín Antonio Quevedo, del Municipio de San Antonio de la Cal, presentaron ante el Tribunal local escrito incidental mediante el cual realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional el catorce de julio de la referida anualidad, integrándose el segundo incidente de incumplimiento de sentencia.
- XV. Tercer incidente de incumplimiento.** El tres de noviembre del dos mil veinte, el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego, en su carácter de actor en el Juicio

¹³ Visible a fojas de la 47 a la 59 del Tomo I del expediente de elección.

Ciudadano SX-JDC-103/2020 y acumulado presentó ante el Tribunal del Estado de Oaxaca escrito incidental mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con el incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional el catorce de julio del año dos mil veinte.

XVI. Resolución del segundo y tercer incidente de incumplimiento de sentencia. El treinta de noviembre de dos mil veinte¹⁴, la citada Sala Regional determinó acumular los incidentes 2 y 3 de los juicios referidos y tenerlos por fundados. De igual manera, ordenó a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia emitida el catorce de julio del año dos mil veinte.

XVII. Designación de Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca. Mediante oficio 14662/LXIV¹⁵, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, con el que comunicó el contenido del Decreto 2574 aprobado por el Pleno Legislativo en sesión ordinaria del Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el día 28 de julio de 2021, designaron a los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio de la Cal, quienes respondieron a los nombres de:

“1. CONSEJERO PRESIDENTE-ERASMO VÍCTOR GARCÍA CRUZ – HIPOLITO EUSTACIO GARCIA MARTÍNEZ – 2. CONCEJERA SINDICO- CLAUDIA VELASQUEZ VASQUEZ- YESENIA SARAI RUIZ DIAZ – 3 CONCEJERO DE HACIENDA – TEODORO REYES GARCIA – EDWIN ANUAR SNTIAGO MARTÍNEZ – 4 CONCEJERA DE OBRAS – TANIA CECILIA HERN’NDEZ MARTINEZ -VIRIDIANA ADRIANA HERNÁNDEZ ANTONIO - 5 – CONCEJERO DE EDUCACIÓN - JAVIER GARCÍA SANTIAGO – SERGIO EMMANUEL LÓPEZ GARCÍA – 6- CONCEJERA DE SALUD – ARACELI MENDOZA LEÓN – OFELIA VÁSQUEZ RAYO – 7 – CONCEJERO DE POLICÍA – ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ – GUILLERMO MARTÍNEZ MÉNDEZ – 8 – CONSEJERA DE ECOLOGÍA NANCY LORENA BELLO SÁNCHEZ – ELSA HERNÁNDEZ PASCUAL – 9 CONCEJERO DE VIALIDAD – JORGE ARMANDO DÍAZ MÉNDEZ – SILVANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ – 10 – CONCEJERA DE PANTEÓN – MARÍA TERESA MARTÍNEZ SANTIAGO – TANIA SEMEI HERNÁNDEZ ZORRILLA – 11 – CONCEJERO DE DEPORTES – ZEFERINO MORALES MARTÍNEZ – ALBERTO TORRES SANTIAGO – 12- CONCEJERA DE EQUIDAD Y GÉNERO – MARIBEL GARCÍA MÉNDEZ – RUTH HETZABET PÉREZ GÓMEZ – DICHO CONCEJO MUNICIPAL ESTARÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA Y EL NUEVO AYUNTAMIENTO TOME POSESIÓN DEL CARGO, O EN SU CASO HASTA EL ULTIMO DÍA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO MUNICIPAL 2020-2022. ...”¹⁶

XVIII. Entrega de copias certificadas. A petición del ciudadano Eugenio Antonio García Ríos, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno¹⁷, le fueron

¹⁴ Visible a fojas de la 62 a la 75 del Tomo I del expediente de elección.

¹⁵ Visible a foja 77 y 78 del Tomo I del expediente de elección.

¹⁶ Visible a foja 77 y 78 del Tomo I del expediente de elección.

¹⁷ Visible a foja 81 del Tomo I del expediente de elección.

entregadas copias certificadas del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-386/2018, por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca; así como, el oficio IEEPCO/DESNI/2302/2018 de 10 de octubre de 2018, por el cual se solicitó la colaboración para que se difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral del Municipio y el ACUERDO IEEPCO-CG-SIN/2018, por el que se aprobó el catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del Estado de Oaxaca y se ordenó el registro y publicación de los dictámenes por el que se identifica el método de la elección de sus autoridades municipales.

- XIX. Convocatoria a reunión.** En cumplimiento a la sentencia de 14 de julio de 2020, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de ese Instituto, convocó a una reunión a celebrarse el 12 de noviembre de 2021 a las doce horas, dirigida a Erasmo Víctor García Ruiz, Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para el efecto de implementar acciones necesarias para dar cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en la sentencia antes referida.
- XX. Reunión de 12 de noviembre de 2021.** La reunión convocada a las doce horas del 12 de noviembre de 2021¹⁸, se llevó a cabo, en la cual se llegaron a las acuerdos:
- PRIMERO. La Consejera Síndica del consejo municipal de San Antonio de la Cal, propone un término de treinta días para que este instituto convoque a los integrantes del referido consejo a nueva mesa de trabajo e informar de una posible realización de una Asamblea de información.*
- XXI. Respuesta a petición de Néstor Joaquín Antonio Quevedo.** Con fecha 18 de noviembre de 2021, solicitó información relativa al cumplimiento de la sentencia dictada por Sala Xalapa, en ese sentido se le otorgó respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/2169/2021¹⁹, lo cual se le notificó por correo electrónico.
- XXII. Cuarto incidente de incumplimiento.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, diversos ciudadanos presentaron un escrito ante la sala Regional por medio del cual realizaron diversas manifestaciones en torno al cumplimiento de

¹⁸ Visible a fojas 83 y 84 del Tomo I del expediente de elección.

¹⁹ Visible a foja 87 y 88 del Tomo I del expediente de elección.

la sentencia dictada por esa Sala Regional el catorce de julio de dos mil veinte, integrándose el cuarto incidente de incumplimiento de sentencia

- XXIII. Reunión de 10 de diciembre de 2021²⁰.** Con fecha 10 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo solicitada por José Erasto Sanginéz Ramírez, Rigoberto Santiago Martínez, Yolanda Carmen Ríos Mejía y Janick Alessandro Acosta Jarquín, ciudadanos del Municipio de San Antonio de la Cal, en la cual estuvieron presentes la Consejera Síndica, Secretario Técnico y Contralor, la ciudadana Yolanda Carmen Ríos Mejía y el ciudadano Rigoberto Santiago Martínez, quienes concluyeron que ambas partes harían del conocimiento a esta autoridad electoral en 30 días del dialogo que se genere en la comunidad para la organización de la elección de las autoridades municipales.
- XXIV. Resolución del cuarto incidente de incumplimiento.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la citada Sala Regional resolvió el incidente en comento en el cual se tuvo por fundado.
- XXV. Reunión de 23 de diciembre de 2021²¹.** En dicha reunión se consideró convocar también a los incidentistas Lucía Mendoza Osorio y otros, ya que con fecha 20 de diciembre del mismo año, se notificó a este Instituto el incidente de incumplimiento de sentencia-8 de fecha 16 de diciembre del año en curso, por lo que se convocó a otra reunión para el 03 de enero de 2022, la que se llevó a cabo en esa fecha²²
- XXVI. Expedición de copia simple del dictamen.** Con fecha 07 de enero de 2022, se hizo entrega al Ciudadano Erasmo Víctor García Ortiz, Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, copia simple del dictamen de la elección de Sistemas Normativos Indígenas del Municipio de San Antonio de la Cal, así como copia del audio y video de la reunión virtual de fecha 3 de enero del mismo año, realizada por el Director Ejecutivo de la DESNI del IEEPCO, el Consejo Municipal y ciudadanos interesados de la población de San Antonio de la Cal, Oaxaca, respecto de la elección extraordinaria.

²⁰ Visible a foja 98 del tomo I del expediente de elección.

²¹ Obra CD-R visible a foja 127 del tomo I del expediente de elección.

²² Obra CD-R visible a foja 143 y 144 del tomo I del expediente de elección.

- XXVII. Inconformidades y vista al Consejo Municipal de San Antonio de la Cal.** Escritos de inconformidad y solicitud de intervención urgente por parte de Carlos Alberto Rodríguez Pérez, Rigoberto Santiago Martínez, Aída Araceli Rodríguez Ambrosio y Lucía Mendoza Osorio, y petición por parte de Eugenio Antonio García Ríos²³, respecto de los avances de la elección a Concejales del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, dando vista al Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal.
- XXVIII. Reunión de trabajo de fecha 10 de enero de 2022.** Realizada por parte del Consejo Municipal Electoral, Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, la Alcaldía Municipal en la que concluyeron que se reunirían el 28 de febrero del mismo año, para continuar con los trabajos relacionados con la elección a concejales del Municipio.
- XXIX. Quinto incidente de incumplimiento.** El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se presentaron ante esa Sala Regional diversos escritos por medio del cual realizaron manifestaciones en torno al cumplimiento de la ejecutoria principal, integrándose el quinto incidente de incumplimiento de sentencia.
- XXX. Sexto incidente de incumplimiento.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, y el quince de febrero siguiente en original, se recibió en la Sala Regional el escrito por medio del cual realizaron diversas manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional el catorce de julio del dos mil veinte con lo que se integró el sexto incidente de incumplimiento de sentencia.
- XXXI. Séptimo incidente de incumplimiento.** El diez de febrero del dos mil veintiuno, vía correo electrónico, y quince de febrero siguiente en original, se recibió en la Oficialía de Partes del referido órgano jurisdiccional el escrito signado por un ciudadano originario de San Antonio de la Cal, por medio del cual realizó diversas manifestaciones en torno a la sentencia dictada por esa Sala Regional el catorce de julio de dos mil veintidós.
- XXXII. Resolución de los incidentes de sentencia 5, 6 y 7.** El siete de abril de dos mil veintiuno, la multicitada Sala Regional emitió interlocutoria por medio de la

²³ Visibles a fojas de la 150 a la 165 del Tomo I del expediente de elección.

cual determinó acumular los diversos incidentes y tenerlos por parcialmente fundados.

XXXIII. Octavo incidente de incumplimiento. Asimismo, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal local remitió a la Sala Regional Xalapa, el escrito de demanda y anexos, en atención a que lo señalado como acto impugnado resultaba la omisión de dar cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal.

XXXIV. Resolución de los incidentes de sentencia 8²⁴, con fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa al resolver el incidente de incumplimiento 8 determinó lo siguiente:

“(…)

Efectos

Revocar la sentencia impugnada.

Confirmar el acuerdo del Instituto local que tuvo como invalida la elección de autoridades municipales de San Antonio de la Cal; por consiguiente, debe darse continuidad a los efectos de ese acuerdo con las precisiones o agregados que aquí se indican:

I. Se ordena la realización de una elección extraordinaria para elegir a sus autoridades municipales.

II. Se vincula al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, en breve término, remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Consejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo, en términos del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para lo cual deberán tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes respecto a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

III. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que, previa propuesta del Gobernador del Estado proceda de inmediato a designar a un Consejo Municipal en el Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

Ello tomando en consideración las medidas sanitarias pertinentes debido a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Se vincula al Consejo General del Instituto local para que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia de la nueva elección referida, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

Se vincula al Consejo Municipal para que, una vez integrado, dé a conocer esta determinación a los habitantes del municipio, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

²⁴ Visible a foja 192 del tomo I del expediente de elección.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

XXXV. Resolución de los incidentes de sentencia 9, con fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa al resolver el incidente de incumplimiento 9 determinó lo siguiente:

TERCERO. Efectos

Como se explicó en el considerando anterior, es parcialmente fundado el incidente, ya que aún no se ha materializado la elección correspondiente en el municipio de San Antonio de la Cal, por lo que resulta pertinente emitir los siguientes efectos:

Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que de inmediato emita la convocatoria para la celebración de la elección que en sentencia se ordenó realizar.

Se ordena a su vez al Consejo Municipal de San Antonio de la Cal y al Consejo General del Instituto local que, en ejercicio de sus atribuciones, sigan realizando las acciones necesarias y pertinentes para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección correspondiente.

Asimismo, una vez realizado lo anterior, dichas autoridades deberán informarlo a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas en que ello acontezca.

Se hace efectivo el apercibimiento decretado en la octava resolución incidental, por lo cual se amonesta al Concejero Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

Se apercibe nuevamente a las autoridades referidas que, de no actuar con la diligencia correspondiente en el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional, se les impondrán otra de las medidas de apremio que este órgano jurisdiccional federal estime necesarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXXVI. Informe de acciones a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder judicial de la Federación. Mediante oficio IEEPCO/SE/2031/2022, de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, se rindió un informe pormenorizado al citado órgano jurisdiccional relacionado con las acciones efectuadas por esta autoridad respecto de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal. De igual manera, se informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/34/2022, JNI/36/2022 y JNI/50/2022 (antes JDC/751/2022) acumulados, las acciones consistentes en:

Que el 28 de enero del año en curso, mediante cedula de notificación electrónica recibida en Oficialía de Partes de este Instituto, la Sala Regional notificó a esta autoridad electoral incidente de incumplimiento de sentencia-8, en la cual se ordenó al Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para que de inmediato llevara a cabo una mesa de trabajo para definir la fecha de la celebración de la elección

extraordinaria mandatada, de la misma manera se ordenó al Consejo General de este Instituto para que, en ejercicio de sus atribuciones, siga coadyuvando en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria, y una vez que tenga conocimiento de la fecha acordada para la celebración de los comicios extraordinarios, emita la convocatoria respectiva.

De lo anterior, mediante oficio número IEEPCO/DESN/529/2022 de fecha 7 de febrero de 2022, se solicitó al Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, que informara en un plazo no mayor a tres días las acciones implementadas para dar cumplimiento al ordenamiento de la Sala Regional; el 14 de febrero del año en curso, el referido Consejero Presidente informó a este Instituto de las acciones del Consejo Municipal, además de manifestar que la elección extraordinaria tentativamente se prevenía realizar en los últimos días del mes de marzo del año en curso.

Cabe señalar que en reunión de trabajo llevada a cabo el 10 de enero de 2022 (referido en párrafos anteriores), se acordó una fecha de reunión para el 28 de febrero del año en curso, y toda vez que en el expediente obran sendos escritos de ciudadanos solicitando participar en las reuniones relativas a la elección extraordinaria, esta Dirección Ejecutiva mediante oficio IEEPCO/DESN/601/2022 de fecha 24 de febrero del año en curso, informó a Consejo Municipal de San Antonio de la Cal de los referidos escritos, mismos que le fueron remitidos para que fueran considerados al momento de convocar, cabe señalar que esta autoridad electoral no fue convocada a la reunión previamente programada.

El 25 de febrero del año en curso, mediante oficio CMSAC/PCM/049/2022, el Consejero Presidente del municipio de San Antonio de la Cal, informó a esta autoridad electoral que no existían condiciones para convocar a una elección extraordinaria, señalando que se debe a las posturas antagónicas y que incluso se habían convocado a reuniones con aforos pequeños, asimismo, informó que las autoridades sanitarias dependientes de los servicios de salud habían indicado que no existían condiciones sanitarias factibles para realizar Asambleas, ni reuniones públicos que implicaran aforos masivos, y para ello remitieron a este Instituto diversas documentales como minutas de trabajo de fechas 21 de noviembre de 2021 y 30 de enero de 2022, así como oficios emitidos por la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria No. 1 "Valles Centrales"; de la misma manera la Consejera Síndica del multicitado consejo, presentó ante este Instituto oficio signado por la Jefatura de Jurisdicción antes referida y minuta de trabajo de fecha 28 de febrero de 2022, al mismo tiempo informó de un calendario de reuniones que se estarían llevando a cabo en las diferentes secciones de la comunidad de San Antonio de la Cal, Oaxaca, relativas a la elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento.

Aunado a lo informado por el Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó mediante oficios IEEPCO/DESN/610/2022 e IEEPCO/DESN/635/2022 al Consejo Municipal para que informara los resultados obtenidos en reuniones convocadas los días 24 y 28 de febrero del año en curso, las cuales forman parte del calendario de actividades informada a este Instituto, lo solicitado fue atendido mediante oficio CMSAC/PCM/058/2022, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo Municipal informó de hechos suscitados el 6 de marzo del año en curso, que conllevaron a la clausura de las oficinas del Palacio Municipal, comunicando que no existían las condiciones para convocar a una elección extraordinaria, por lo que, se ajustarían al calendario previamente informado a esta autoridad electoral, para que partir de ello se fijará una fecha de elección, la cual tendría la posibilidad de llevarse a cabo a principio del mes de julio del presente año.

Con fecha 14 de marzo de 2022, mediante oficio CMSAC/PCM/64/2022 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto, el Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de La Cal, remitió copia simple de minuta de trabajo de fecha 6 de marzo de 2022, llevada a cabo con la Agencia de Policía de La Experimental, en la cual se estableció que se llevaría a cabo una nueva Asamblea

para exponer la fecha de elección extraordinaria de las Concejalías del Ayuntamiento del municipio.

El 21 de marzo siguiente, ciudadano del municipio de San Antonio de La Cal, solicitó a esta Dirección Ejecutiva le informara si existía convocatoria emitida por la autoridad municipal o este Instituto respecto de la elección de las autoridades municipales, y que, en caso de existir convocatoria alguna, se le expidiera copia certificada de la misma, así como de todo el expediente de elección que se haya formado; dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/691/2022.

Con la finalidad de informar el estado que guarda el ordenamiento del Órgano Jurisdiccional, esta Dirección Ejecutiva solicitó la colaboración del 12 Consejo Distrital Electoral de este Instituto con sede en la Cabecera Municipal de Santa Lucía del Camino (instalada durante el proceso electoral ordinario en el estado) para que brindara las facilidades a esta Dirección de llevar a cabo una reunión de trabajo en sus instalaciones, misma que fue autorizada mediante oficio IEEPCO/CDE/12/0093/2022 de fecha 22 de marzo de 2022; en ese sentido, con fecha 23 de marzo del actual, se emitieron los oficios IEEPCO/DESNI/685/2022 al IEEPCO/DESNI/691/2022, por los cuales se convocó a las partes en el proceso a reunión de trabajo para el 28 de marzo de 2022.

El 23 de marzo, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito identificado con el número de folio interno 074750, mediante el cual ciudadanos del municipio de San Antonio de La Cal, solicitaron la intervención del Instituto Estatal Electoral para urgir al Consejo Municipal de San Antonio de La Cal, que fije fecha de la elección extraordinaria y emitiera la convocatoria correspondiente, además de ser citados a las reuniones que se convocaran por este Instituto a fin de llevar a cabo los trabajos preparatorios de la elección, asimismo, solicitaron copias certificadas de todo el expediente relacionado con la elección extraordinaria del municipio en cita. Dicha petición, se dio atención mediante oficio número IEEPCO/DESNI/709/2022 de fecha 25 de marzo de 2022.

Bajo esa tesitura, el 28 de marzo del actual, en las oficinas que ocupa el 12 Consejo Distrital Electoral de este Instituto con sede en Santa Lucía del Camino, se llevó a cabo reunión de trabajo con la participación de los integrantes del Consejo Municipal de San Antonio de La Cal, ciudadanos y ciudadanas del municipio convocados, en la que esta Dirección Ejecutiva dio un informe del estado que guarda el expediente de la elección extraordinaria ordenada, y después de un amplio dialogo entre los participantes, se acordó una nueva fecha de reunión para el 9 de mayo del presente año, con la finalidad de que el Consejo Municipal del municipio de San Antonio de La Cal, diera a conocer la fecha de la elección extraordinaria.

En la misma fecha (28 de marzo), se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escritos signados por ciudadana y ciudadano del municipio de San Antonio de La Cal, [identificables con los números de folios 074893 y 074892], mediante los cuales y en relación al oficio IEEPCO/DESNI/689/2022, informaron a esta autoridad administrativa electoral que, en Asamblea General de ciudadanos del municipio antes referido celebrada el 6 de marzo del actual, ...“se tomó el acuerdo de desconocer a todos los integrantes del Consejo Municipal de San Antonio de La Cal y se acordó iniciar el proceso de destitución y revocación de mandato de dichos integrantes, ante las instancias correspondientes, solicitando el nombramiento de un nuevo consejo municipal que en verdad cumpla con lo mandatado por la Sala Xalapa...” de la misma manera manifestaron que “la Asamblea General de ciudadanos se acordó ya no seguir perdiendo el tiempo en reuniones estériles...” Y que retomarían las pláticas hasta en tanto el Congreso del Estado de Oaxaca nombrara un nuevo consejo municipal.

Posteriormente, mediante diversos oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de fechas 4 de mayo de 2022, nuevamente se convocó a las partes involucradas en el proceso a una reunión de trabajo, misma que se llevó a cabo el 9 de mayo del año en curso, se estableció que el 23 de mayo siguiente este Instituto presentaría un cronograma de actividades relacionadas con la elección extraordinaria de las

autoridades municipales, asimismo, se estableció una nueva fecha de reunión para el 13 de junio del año en curso, en donde se estaría dando a conocer la fecha de elección extraordinaria por parte del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca. Dicho calendario le fue remitido a las partes el 19 de mayo de 2022 mediante oficios IEEPCO/DESNI/1387/2022 al IEEPCO/DESNI/1396/2022.

Ante tal contexto, y previa convocatoria emitida por esta Dirección Ejecutiva, el 23 de mayo del año en curso se llevó a cabo reunión de trabajo y ante la falta de acuerdos relacionado con la fecha de elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, se señaló a las 13:00 horas del día 13 de junio de 2022, para una siguiente reunión.

El día de la fecha señalada para la siguiente reunión (13 de junio), estuvieron presentes todas las partes convocadas, en la cual se propuso como posible fecha de elección el 25 de septiembre del año en curso, y que una siguiente reunión que sería convocado por este Instituto, se discutiría la elaboración de la convocatoria de elección extraordinaria mandatada, en la misma fecha el Presidente del Consejo informó la imposibilidad para acudir a la reunión y remitió un calendario de actividades de dicho consejo relacionado con la elección extraordinaria.

Cabe señalar que se han atendido por esta autoridad electoral sendas solicitudes de copias certificadas de las actuaciones que a esa fecha se han llevado a cabo; es decir, al mes de junio del año en curso, documentales que obran en el expediente respectivo.

El 24 de junio del actual, se emitieron nuevamente oficios por los cuales esta autoridad electoral convocó a las partes a reunión de trabajo para el 29 de junio siguiente, en dicha reunión se discutió de la integración del Consejo Municipal Electoral, concluyendo dicha reunión en que el Consejero Presidente del Consejo Municipal presentaría el 6 de julio del año en curso, la forma de integración del referido Consejo Municipal Electoral, y que este Instituto convocaría a otra reunión para la discusión de la integración del Consejo Municipal Electoral.

Es así que, el 6 de julio y 2 de agosto, el Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, remitió mediante oficios identificados con los números de folio 079037 y 079606, propuesta de nombres de personas que integrarían el Consejo Municipal Electoral.

Ahora bien, el 1 de agosto del año en curso, la Sala Regional dictó incidente de incumplimiento de sentencia-9, en la cual se ordenó al Consejo General de este Instituto para que de manera inmediata emitiera la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria; a su vez al Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, para que, en conjunto con este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, continuaran realizando las acciones necesarias y pertinentes para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección correspondiente. Por ello, el 8 de agosto del año en curso se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual se dio a conocer el contenido de la resolución antes referida, dicha reunión concluyó estableciendo una siguiente fecha de reunión con la finalidad de analizar la convocatoria de la elección mandatada, la cual se llevó a cabo el 12 de agosto del año en curso, en que se discutió y se analizó la convocatoria de la elección extraordinaria, y se programó una nueva fecha para el 16 de agosto del año en curso.

En la reunión llevada a cabo el 16 de agosto del año en curso, se acordó que este Instituto solicitaría al Instituto Nacional Electoral proporcione el listado nominal del municipio de San Antonio de la Cal; los participantes solicitaron que la fecha de registro de representantes de planilla fuera facultad del Consejo Municipal Electoral, y se programó una nueva fecha de reunión para el 23 de agosto de 2022.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 22 de agosto del año que transcurre, funcionarias de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas fueron nombradas como Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, quienes mediante minuta de trabajo de 23 de agosto del actual, tomaron protesta de ley correspondiente, la cual obra en el expediente que se analiza.

Previo oficios emitidos por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral, el 25 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual se acordó que, el Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, designaría al Consejero Electoral de la Primera Sección; y los asistentes vecinos y vecinas de la comunidad en cita, nombrarían a dos representantes (propietario y suplente) por cada una de las 6 secciones restantes y la Agencia de Policía de La Experimental para integrar el Consejo Municipal Electoral.

De lo anterior, mediante escritos diversos identificado con los números de folio 080099, 080158, 080165 y 080193 se presentaron las propuestas de personas que integrarían el Consejo Municipal Electoral, por tal motivo, se convocó a todas las personas involucradas para el 30 de agosto de 2022, en dicha reunión se dio a conocer todas las propuestas presentadas ante el Consejo Municipal Electoral, la cual concluyó con la negativa del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal de aceptar las propuestas de las representaciones de las secciones presentes en el acto, y se acordó que el 2 de septiembre del actual, las partes presentarían una propuesta única y consensada para la integración del Consejo Municipal, para que inmediatamente se procediera a instalar dicho Consejo Electoral.

En la misma fecha (30 de agosto) se hizo constar de hechos ocurridos durante el inicio de la reunión, de la que se puede advertir que grupo de pobladores identificados del municipio de San Antonio de la Cal, solicitaron ser escuchados y tomados en cuenta en la integración del Consejo Municipal Electoral, mismos que fueron atendidos, no obstante, personas que no pudieron ingresar no dejaron de gritar consignas y golpear las puertas de acceso al inmueble que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

Mediante escrito identificado con el número de folio 080318 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de septiembre del año en curso, el Consejero Presidente del municipio de San Antonio de la Cal, presentó ante este Instituto la propuesta de Consejeros Municipales Electorales.

El 2 de septiembre de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo, en la cual la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal, expresó que era necesario cumplir con todos los acuerdos tomados en la reunión previa, además que, el Consejo Municipal tiene que cumplir con el incidente de incumplimiento de sentencia 9, y que para estar en condiciones de emitir la Convocatoria a elección extraordinaria era necesario entablar un dialogó, se consultó a las partes si presentarían una propuesta consensada, quienes manifestaron negativa, en tal razón, los ciudadanos de San Antonio de la Cal, tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: El Consejo Municipal, no presenta sus cuatro propuestas, derivado de lo acordado en la reunión de trabajo de fecha 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Los presentes Acuerdan, ante la negativa del Consejo Municipal de presentar 4 propuestas para integrar un Consejo Municipal Electoral, se realice una Asamblea General Comunitaria para que de esta designar a los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

TERCERO: Los aquí presentes acuerdan que la asamblea general comunitaria se realizará el día 11 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas y quien convocará será el Consejo Municipal.

CUARTO: El objetivo de la asamblea será la designación de 8 consejeros electorales propietarios y 8 consejeros suplentes, uno por sección y la Agencia de Policía, se debe de garantizar la conformación paritaria (mitad mujeres y mitad hombres).

QUINTO: La convocatoria de Asamblea General Comunitaria a realizarse al 11 de septiembre de 2022, será publicada el día lunes 5 de septiembre de 2022, pegada en los lugares más vistos y difundida por altavoz, así como en los medios que usualmente utiliza el Municipio de San Antonio de la Cal.

SEXTO: Una vez terminada la Asamblea General Comunitaria, el Consejo Municipal dará avisó de manera inmediata a este Instituto, para que el día siguiente de la Asamblea General Comunitaria, se tomé protesta a los designados como integrantes del Consejo Municipal Electoral, así mismo deberán de remitir el expediente.

SEPTIMO: Los integrantes del Consejo Municipal garantizaran la realización de la asamblea comunitaria, preverá los insumos necesarios, así como la logística para su realización, además solicitará el apoyo de fuerza pública para garantizar la seguridad y la paz pública de todos los presentes.

OCTAVO. - En caso de no llevarse a cabo lo anteriormente dicho, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinara lo conducente.

NOVENO. - Se dan por notificados de los acuerdos tomados los aquí presentes.

DECIMO. - Se remitirá informe de lo actuado el día de hoy al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera circunscripción- Xalapa”.

El 7 de septiembre de 2022, con oficio IEEPCO/DESN/2218/2022, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, le solicitó al C. Erasmo Víctor García Ruiz, Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, informara y remitiera a la brevedad posible a este Instituto, las constancias y evidencias del cumplimiento de los acuerdos de la minuta de reunión de trabajo de fecha 2 de septiembre de 2022.

Mediante memorándum de fecha 8 de septiembre de 2022, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, solicitó a la Licda. Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta del Consejo General del IEEPCO, su oportuna intervención para que en vías de colaboración requiriera el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Guardia Nacional, para que se designaran elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social, tanto la noche anterior (10 de septiembre) y el día de la Asamblea General comunitaria a realizarse el día domingo 11 de septiembre del año en curso, dicha petición fue atendida mediante oficio IEEPCO/PCG/553/2022, por el cual se solicitó a las instituciones correspondientes, el apoyo en los términos referidos.

Mediante oficio CMSAC/PCM/0146/2022, recibido el 9 de septiembre del año en curso, en Oficialía de Partes de este Instituto, la Consejera Síndica del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, informó que se le ha dado cabal cumplimiento al acuerdo quinto de la minuta de reunión de trabajo de fecha 2 de septiembre de 2022 y remitiendo para ello las constancias con las que acredita la debida publicidad de la convocatoria de Asamblea que tendría verificativo el 11 de septiembre del año en curso. Asimismo, extendió la invitación a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral para que acudiera con la Secretaría de dicho Consejo a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 11 de septiembre del año en curso.

Mediante oficio número IEEPCO/DESN/2254/2022 de fecha 10 de septiembre del año en curso, informó a la Consejera Síndica de San Antonio de la Cal, que fueron designadas para el seguimiento y coadyuvancia de la realización de la elección extraordinaria, y respetuosas con el principio de autodeterminación de la comunidad de San Antonio de la Cal, razón por la cual no era posible acudir a la Asamblea antes señalada.

El 13 de septiembre de 2022, el Presidente y Secretaria de la Mesa de los Debates nombrados en la Asamblea General celebrada el 11 de septiembre del año en curso, presentaron en Oficialía de Partes, el acta de Asamblea General Comunitaria de San Antonio de la Cal, y las respectivas listas de asistencia, la cual quedó registrado con el folio 080696, en dicha acta se puede apreciar que se llevó a cabo la designación de las personas que integrarían el Consejo Municipal Electoral.

No obstante, de lo anterior, mediante escrito identificado con el número de folio 080676, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 13 de septiembre, los ciudadanos Teodoro Reyes García, Javier García Santiago, Zeferino Morales Martínez, Roberto Martínez Jiménez y Ernesto Martínez Martínez, todos del municipio de San Antonio de la Cal, manifestaron que la Asamblea General convocada para el 11 de septiembre del año en curso, fue interrumpida en el momento de integrar la mesa de los debates, y que no fueron electos los consejeros que integrarían dicho Consejo Municipal Electoral, por lo que propusieron en su escrito de mérito que cada domingo la ciudadanía de las secciones elijan a sus representantes electorales de sección, lo cual debería ocurrir lo que resta del mes de septiembre y octubre, lo que

procuraría la participación directa de la ciudadanía de las secciones y agencia de policía. En la misma fecha se recibieron documentales presentadas por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, para que esta autoridad administrativa electoral las remitiera a Sala Xalapa, dicha petición se dio atención mediante oficio IEEPCO/DESNI/2343/2022.

Con fecha 15 de septiembre de 2022, se recibió escrito por el cual el Presidente de la Mesa de Debates, presenta copia de credenciales de elector de los integrantes de la Mesa de Debates nombradas en la Asamblea celebrada el 11 de septiembre del año en curso, y de los ciudadanos que fueron designados como integrantes del Consejo Electoral, misma que fue registrada con el folio 080743.

Ante tal contexto, el 21 de septiembre de 2022, se realizó la instalación del Consejo Municipal Electoral, con las designaciones realizadas por la Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de septiembre de 2002, previa convocatoria realizada por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral, mediante diversos oficios.

De las constancias que integran el expediente de la elección extraordinaria de San Antonio de la Cal, también se puede advertir que, a la fecha se ha atendido sendas peticiones de copias simples y certificadas de documentales que obran en el expediente, principalmente relacionadas con la Asamblea General celebrada el 11 de septiembre del año en curso y de la instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 21 de septiembre del actual.

Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2496/2022 al IEEPCO/DESNI/2503/2022 se convocó a reunión de trabajo a través de plataforma de videoconferencia a las personas que fueron nombradas para integrar el Consejo Municipal Electoral, la cual se llevó a cabo el 27 de septiembre del año en curso, en la que se determinó como fecha de elección el 9 de octubre del año en curso, y fijó nueva fecha de reunión para el 28 de septiembre del año en curso, en la que se acordó por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral que la fecha de Asamblea de elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento será el 9 de octubre del año en curso.

Para la integración del Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal, en las múltiples reuniones convocadas por este Instituto las partes en el proceso dialogaron y consensaron que las personas que las integrarían serían nombradas en Asamblea General Comunitaria.

El 23 de agosto del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo la toma de protesta de la Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia, misma que fue firmada de conformidad por las partes, la fecha de instalación fue acordada en minuta de trabajo el 16 de agosto del año en curso, en la que las partes quedaron legalmente notificados.

Ahora bien, en la minuta de trabajo de celebrada el 2 de septiembre de 2022, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal, expresó que era necesario cumplir con todos los acuerdos tomados en la reuniones previas, además que, el Consejo Municipal tiene que cumplir con el incidente de incumplimiento de sentencia 9, y que para estar en condiciones de emitir la Convocatoria a elección extraordinaria era necesario entablar un dialogó, se consultó a las partes si presentarían una propuesta consensada, quienes manifestaron negativa, en tal razón, los ciudadanos de San Antonio de la Cal, tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: El Consejo Municipal, no presenta sus cuatro propuestas, derivado de lo acordado en la reunión de trabajo de fecha 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Los presentes Acuerdan, ante la negativa del Consejo Municipal de presentar 4 propuestas para integrar un Consejo Municipal Electoral, se realice una Asamblea General Comunitaria para que de esta designar a los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

TERCERO: Los aquí presentes acuerdan que la asamblea general comunitaria se realizará el día 11 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas y quien convocará será el Consejo Municipal.

CUARTO: El objetivo de la asamblea será la designación de 8 consejeros electorales propietarios y 8 consejeros suplentes, uno por sección y la Agencia de Policía, se debe de garantizar la conformación paritaria (mitad mujeres y mitad hombres).

QUINTO: La convocatoria de Asamblea General Comunitaria a realizarse al 11 de septiembre de 2022, será publicada el día lunes 5 de septiembre de 2022, pegada en los lugares más vistos y difundida por altavoz, así como en los medios que usualmente utiliza el Municipio de San Antonio de la Cal.

SEXTO: Una vez terminada la Asamblea General Comunitaria, el Consejo Municipal dará avisó de manera inmediata a este Instituto, para que el día siguiente de la Asamblea General Comunitaria, se tomé protesta a los designados como integrantes del Consejo Municipal Electoral, así mismo deberán de remitir el expediente.

SEPTIMO: Los integrantes del Consejo Municipal garantizaran la realización de la asamblea comunitaria, preverá los insumos necesarios, así como la logística para su realización, además solicitará el apoyo de fuerza pública para garantizar la seguridad y la paz pública de todos los presentes.

OCTAVO. - En caso de no llevarse a cabo lo anteriormente dicho, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinara lo conducente.

NOVENO. - Se dan por notificados de los acuerdos tomados los aquí presentes.

DECIMO. - Se remitirá informe de lo actuado el día de hoy al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera circunscripción- Xalapa".

La Asamblea General del 11 de septiembre del año en curso, fue convocada por el Consejo Municipal del citado municipio, fue ampliamente difundida, conforme al informe y constancias remitidas por la Consejera Síndica del Consejo Municipal, mismas que obran en el expediente en estudio.

Ahora bien, conforme al acta remitida por los integrantes de la mesa de los debates se advierte que la misma fue instalada legalmente por el Consejero Presidente del Consejo Municipal siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos, se estableció la existencia de quórum legal, y que los acuerdos que en ella emanen serían plenamente válidos, tomando en cuenta el régimen de gobierno que reconocen en la comunidad y que el principal órgano de toma de decisiones lo es la Asamblea General Comunitaria.

Los promoventes señalan la falta de exhaustividad de esta Dirección Ejecutiva por la indebida calificación del acta de Asamblea, al respecto, cabe precisar que en el punto tres del Orden del Día se estableció que el Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, dio a conocer a la Asamblea el motivo de la Asamblea, y en seguida, puso a consideración la forma en que se nombraría las personas que conformarían la Mesa de los Debates, órgano encargado de conducir los trabajos de la Asamblea, a lo que se manifestaron que tradicionalmente se lleva a cabo mediante ternas para la Presidencia y Secretaría, y de manera directa para las y los escrutadores.

Acto seguido, la Secretaría Municipal consultó a la Asamblea si estaban de acuerdo en que se nombraran primero las y los escrutadores, y después la Presidencia y Secretaría, y por unanimidad se nombraron a las siguientes personas: Héctor Miguel López Sierra, Jacobo Jiménez Rodríguez y Anabel Janet Santiago Soto. En cuanto al nombramiento del Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, la cual se llevó a cabo mediante terna, obteniéndose el siguiente resultado:

Presidente de la Mesa de los Debates	Votos
Geovani Iván López Miguel	251
Natividad Héctor Antonio Santiago	22

Realizada la elección del Presidente de la Mesa de los Debates, el Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, manifestó inconformidad respecto de la persona nombrada, y ordenó la suspensión de la Asamblea, ya que señaló recibir amenazas a su persona, por lo que decidió abandonar la Asamblea, no sin antes dar instrucciones a su personal para que se fueran del lugar, solicitando el auxilio de la Policía para que los escoltara al exterior de la Asamblea, asimismo, ordenó desmantelar la mesa, así como el retiro del equipo de audio.

Ante tal situación y toda vez que, del acta se precisa, que no hubo amenaza alguna, se decidió continuar con el desahogo de la Asamblea, y fue así que se realizó el nombramiento de las personas que integran el Consejo Municipal Electoral. ...

XXXVII. Resolución del Tribunal Local. El siete de octubre de dos mil veintidós, en sesión pública de resolución el órgano jurisdiccional local emitió sentencia en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos y Juicio para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número JNI/34/2022, JNI/36/2022 y JNI/50/2022 (antes JDC/751/2022), en el que determinó

“PRIMERO. Se dejan sin efectos los actos realizados con motivo de la elección de las autoridades del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, en los términos precisados en el presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días naturales señale fecha y hora para la celebración del proceso electoral mandatado por la Sala Regional Xalapa, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración del proceso electoral de autoridades del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, conforme a la presente determinación.

CUARTO. Se exhorta a las y los Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como a los integrantes del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal en los términos precisados en el considerando 8 en el presente fallo.

QUINTO. En virtud de que la presente resolución guarda estrecha relación con el cumplimiento de sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-103/2020 y acumulado, notifíquese la misma para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

XXXVIII Con fecha 8 de octubre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, fue notificada de la resolución referida en el antecedente anterior, asimismo el día 10 de octubre de 2022, se notificó al Consejo Municipal de San Antonio de la Cal.

XXXIX De igual manera con fecha 13 de octubre de 2022, fue presentado en la Oficialía de partes del Instituto el oficio número

CMSAC/PCM/0172/2022²⁵, registrado con el folio 081910, mediante el cual los integrantes del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, informaron la fecha y hora de la Asamblea General Comunitaria.

XL

Se recibió el oficio CMSAC/PCM/0172/2022, suscrito por Erasmo Víctor García Cruz, recibido el trece de octubre del año en curso, con el que exhibió un legajo de copias certificadas, la minuta de 30 de enero de 2022²⁶, levantada entre el Consejo Municipal y representantes o comité del paraje “El palenque parte alta”, correspondiente a la primera sección, en la que hicieron constar que:

“que el tiempo de preparación y convocar a una elección extraordinaria es muy corto, y se visualiza una elección con muchos problemas ya que hay personas que ya están haciendo campaña, regalando despensas, y ofreciendo obras a la población, ... y que es mejor que todo el esfuerzo de este Consejo Municipal, mejor se enfoque en preparar una elección ordinaria, para que el próximo presidente municipal ese los tres años de gobierno, pues ya no están dispuestos que sigan llegando comisionados que son gente extraña a la comunidad que no conocen los usos y costumbres”

También en copias certificadas del acta de Asamblea de 20 de marzo de 2022²⁷, convocada por el Consejo General y en la que estuvieron presentes el comité de vecinos de la Cuarta Sección Buenos Aires, en lo que interesa en el punto uno del desahogo del orden del día consta:

“que solicitan al Consejo municipal para que las elecciones, ordenada sea el último domingo del mes de septiembre del año en curso, como ha sido la costumbre del pueblo y tener suficiente tiempo para preparar la elección, nada a la carrera, pero también exigen a las autoridades electorales y al propio Consejo Municipal, para que los ciudadanos que llegaran a elegirse en dicha asamblea, se para el trienio completo”.

De igual manera exhibió copia certificada del acta de Asamblea levantada por el comité de vecinos Tercera Sección de Conalep, el día 27 de marzo de 2022²⁸, y ante la presencia de algunos de los integrantes del Consejo Municipal, en el punto uno del Orden el Día, se lee:

“los ciudadanos piden al Consejo Municipal que este convoque a elecciones para el último domingo del mes de septiembre del año en curso, es el mes por usos y costumbres se eligen a las autoridades electorales piden que dicha

²⁵ Visible a foja 2 del Tomo III del expediente de elección.

²⁶ Visible a foja 9 del Tomo III del expediente de elección.

²⁷ Visible a foja 11 del tomo III del expediente de elección.

²⁸ Visible a foja 12 del Tomo III del expediente de elección.

elección sea con electo ordinarios y las electas puedan fungir el próximo trienio completo (2023-2025).

Por último, exhibió copia certificada del acta de Asamblea de 24 de abril de 2022²⁹, levantada por las autoridades de la Agencia de policía de la experimental, anexa al Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, y algunos integrantes del Consejo Municipal, de a que se lee:

“Solicitan que el Consejo Municipal, convoque a elecciones el último domingo del mes de septiembre del año en curso, ya que por costumbre es en este mes cuando se eligen a las autoridades electorales y en una sola hacer dos asambleas convulsionaría al pueblo. Lo que queremos es que las personas que resulten electas estén en funciones los próximos 3 años y no dos o tres meses.”

Asimismo, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2997/2022³⁰, suscrito por el Director de Sistemas Normativos Indígenas, informó y remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 14 de octubre del 2022, el informe respecto de la fecha señalada por el Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, así como su calendario de actividades en cumplimiento a lasentencia JNI/34/2022, JNI/36/2022 y JNI/50/2022 (antes JDC/751/2022)

XLI Peticiones de ciudadanos de San Antonio de la Cal, Oaxaca. Cuarenta y cinco escritos presentados por ciudadanos del Municipio, recibidos el trece de octubre del año en curso, quienes solicitaron que, en lugar de realizar la elección extraordinaria, se celebrara la elección ordinaria, atendiendo a los tiempos pues sus funciones se concluirían en el mes de diciembre de dos mil veintidós. A dichas peticiones el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, dio contestación en el sentido, de que por lo resuelto por Sala Regional Xalapa y Tribunal Electoral, esta autoridad electoral está obligada al cumplimiento de las sentencias, por lo que, se encontró impedida para acordar las peticiones.

XLII Convocatoria emitida por el Consejo General del IEEPCO. Con fecha 15 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del IEEPCO, aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-85/2022** por el que se emitió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas en vías de cumplimiento a la Sentencia del Tribunal

²⁹ Visible a foja 14 del Tomo III del expediente de elección.

³⁰ Visible a foja 17 del Tomo III del expediente de elección.

Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente identificado JNI/34/2022 y acumulados.

“... El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veintidós de los expedientes JNI/34/2022, JNI/36/2022 y JNI/50/2022 (antes JDC/751/2022. emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de la sentencia de fecha catorce de julio de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro del expediente SX-JDC-103/2020 y SX-JDC-104/2020 y acumulados; de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7 párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas, ciudadanos, avecindadas y avecindados en el Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para a participar en la jornada electoral extraordinaria para elegir a las autoridades municipales que integrarán el próximo H. Ayuntamiento que fungirán a partir de que sea calificada la elección hasta el 31 de diciembre de 2022, la cual se celebrará bajo las siguientes:

BASES

I.- DE LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.

1.- La jornada electoral extraordinaria se celebrará el día domingo once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2.- La elección extraordinaria dará inicio a las 08:00 horas y finalizará a las 18:00 horas de la fecha señalada, y se levantará el acta correspondiente. En el caso de que en la fila para votar se encuentren ciudadanos (as) que se formaron inclusive a las 18:00 horas, la votación continuará hasta que haya votado la última persona que se encuentre en la fila.

3.- La jornada electoral extraordinaria se celebrará en la explanada municipal ubicada en la cabecera municipal.

II.- DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

4.- Podrán votar todos los ciudadanos y ciudadanas, mayores de 18 años, originarios y originarias, avecindados y avecindadas del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca (cabecera municipal, Agencia de Policía la Experimental y las secciones reconocidas que integran el municipio).

Deberán presentar su credencial para votar con fotografía vigente (INE), con domicilio en San Antonio de la Cal, Oaxaca; a la mesa de registro.

NOTA: Persona que sea sorprendida con credencial de elector vigente (INE) apócrifa (falsa), de inmediato será remitida a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca.

III. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

5.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, será la autoridad que regule el proceso y la jornada electoral extraordinaria comunitaria.

6.- Las mesas de registros de electores, estarán integradas por dos personas funcionarias electorales propuestas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y un representante propietario y un suplente, por cada planilla contendiente, estas mesas de registro, se harán cargo de:

- a) Anotar a la ciudadanía votante en los formatos aprobados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al emitir su voto,
- b) De verificar que el electorado emita un solo voto,
- c) De marcar el dedo pulgar derecho de la persona votante,
- d) Harán funciones de escrutadores y levantarán el acta de cómputo de los votos anotados en el pizarrón.

7.- La acreditación de las personas representantes de las planillas, ante las mesas de registro del electorado, se hará en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas los días 6 y 7 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, presentando copia de la credencial para votar con fotografía que acredite tener domicilio en San Antonio de la Cal, Oaxaca.

IV. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO:

8.- La elección se realizará a través de planillas.

9.- La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento que fungirán a partir de que sea calificada la elección hasta el 31 de diciembre de 2022, se realizará en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en Tercera Privada de Almendros número 125, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, en un horario de 10:00 a 16:00 horas los días 17 al 21 de noviembre del 2022.

10.- Una vez recibida la solicitud de registro de las planillas, así como la documentación señalada en el apartado anterior, la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, revisará de forma minuciosa cada una de estas y en caso de encontrarse irregularidades o documentación faltante requerirá a la parte interesada dentro de las 48 horas siguientes.

11.- Las personas interesadas podrán subsanar la documentación faltante dentro de las 48 horas siguientes.

12.- Las planillas que cumplan con los requisitos solicitados, serán aprobadas por el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **a las 19:00 del día 27 de noviembre** del año en curso.

13.- Las planillas se componen de once integrantes propietarios (hombres y mujeres, ciudadanas o ciudadanos, avecindadas y avecindados) y once integrantes suplentes (hombres y mujeres, ciudadanas y ciudadanos, avecindados y avecindadas), **el primero de ellos será la candidata o el candidato a presidente municipal, debiendo observar para su integración con la paridad de género.**

14.- Podrán participar en las planillas todas las mujeres, hombres, ciudadanos y ciudadanas, mayores de 18 años, originarios y originarias, avecindados y avecindadas del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca (cabecera municipal, Agencia de Policía La Experimental y las secciones reconocidas que integran el municipio en cita), quienes deberán cubrir con los requisitos establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal, Bando de Policía y Gobierno para el municipio de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, así como el dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-404/2022 que identificó el método de elección de autoridades del Ayuntamiento registrado en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como son:

- a) Ser originaria (o) y vecina (o) del municipio.
- b) Tener modo honesto de vivir.
- c) Contar con credencial de elector para votar con fotografía, domiciliado en el municipio.
- d) Presentar una copia del acta de nacimiento.
- e) Presentar constancia original de no tener antecedentes penales.
- f) Presentar original de la Constancia de Origen y Vecindad.
- g) Estar avecindada (o) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de elección.

La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente:

- a) Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del municipio o acta de nacimiento o CURP;
- b) Original de la constancia de antecedentes no penales, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
- c) Original de la constancia de origen y vecindad la cual puede ser expedida por el presidente del Consejo Municipal, por el alcalde único constitucional o por el Agente de Policía La Experimental.
- d) Oficio dirigido al Consejo General del IEEPCO, mediante el cual dan a conocer el nombre de las ciudadanas y ciudadanos que integran su planilla, el color de planilla y el cargo asignado.

15.- Las planillas aprobadas podrán realizar un recorrido, para dar a conocer a la ciudadanía de San Antonio de la Cal, su propuesta y plan de trabajo, recorrido que será posible a partir del día 28 de noviembre al 7 diciembre del presente año, quienes deberán actuar con civильidad y respeto mutuo, así mismo, las candidatas y los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.

16.- La forma de votación será mediante pizarrón, el cual tendrá el nombre de la candidata o candidato a presidenta o presidente municipal, (**se imprime una lona con la fotografía, nombre completo de la persona candidata o candidato a primer concejal y color de la planilla.**)

La votación que se recibe en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla.

17.- Una vez emitido el voto en los pizarrones, se aplicará a la persona votante líquido indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.

18.- *Al término de la jornada electoral, las personas escrutadoras de las mesas del pizarrón levantarán las actas de escrutinio y cómputo correspondientes en las que se asentarán los resultados de votación.*

19.- *Las actas originales de escrutinio y cómputo de pizarrón se quedarán en poder de las personas escrutadoras encargadas de las mesas y a las personas representantes de las planillas participantes, se les hará entrega de una copia de las mismas.*

20.- *Las personas escrutadoras encargadas de las mesas de registro trasladarán las actas originales a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.*

21.- *Una vez que se hayan recepcionado las actas de cómputo de los pizarrones, la Dirección de Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas levantará el acta correspondiente y notificará al Consejo General los resultados del mismo.*

V.- DE LAS CONDICIONES GENERALES

22.- *La planilla que obtenga la mayoría de votos será la que represente a la ciudadanía de San Antonio de la Cal, Oaxaca, a partir de que sea calificada la elección hasta el 31 de diciembre de 2022.*

23.- *La autoridad municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 8 al 11 de diciembre del año en curso.*

24.- *Para el día de la jornada electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la autoridad municipal solicitarán a la institución competente el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección, quienes deberán resguardar la explanada del palacio municipal tres días previos a la jornada electoral extraordinaria, durante el desarrollo de la misma, el traslado y entrega de las actas de escrutinio a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y hasta la conclusión del cómputo de la elección.*

TRANSITORIO PRIMERO. *La presente convocatoria se difundirá desde el día 8 de noviembre de 2022, en estricto respeto al calendario presentado por los integrantes del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal.*

TRANSITORIO SEGUNDO. *Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del IEEPCO a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.*

Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, a quince (15) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. ...”

XLIII Resolución del Tribunal Local. El 21 de octubre de 2022, en sesión pública de resolución el órgano jurisdiccional local emitió resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC/757/2022³¹, el cual se desechó en virtud de que el acto impugnado (acta de asamblea de 11 de septiembre, así como la designación o nombramiento,

³¹ Disponible para su consulta en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-757-2022.pdf>

instalación y toma de protesta del Consejo Municipal Electoral), quedó sin materia al haberse revocado los actos preparatorios del proceso electoral ordenado por la Sala Regional Xalapa en el Juicio identificado con la clave SX-JDC-103/82020 y su acumulado.

XLIV Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³² el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XLV Resolución del Tribunal Local. El 9 de noviembre de 2022, en sesión pública de resolución el órgano jurisdiccional local emitió sentencia en el juicio número JDCI-217/2022 y acumulado, misma que fue notificada el 11 de noviembre de 2022 a través del oficio TEEO/SG/A/12625/2022, la cual en los **efectos** de la sentencia se establece:

- I. *Se modifica en lo que fue materia de impugnación la convocatoria a la asamblea general electiva, emitida el 15 de octubre de 2022 por el IEEPCO.*
- II. *Se ordena al Consejo General del IEEPCO, para que publique la modificación de la convocatoria ordenada por este tribunal, para que la haga de conocimiento público a los integrantes de la comunidad indígena de San Antonio de la Cal.*
- III. *Se ordena al Consejo General del IEEPCO, que la votación de pizarrón, además de contener el nombre de la candidata o candidato a presidenta o presidente municipal (se imprimirá una lona con la fotografía, nombre completo de la persona candidata o candidato a primer concejal y el color de la planilla) debe establecerse el periodo que deberán desempeñar el cargo las autoridades electas, si por el resto del año en curso, o en cambio del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.*

El 10 de noviembre de 2022, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial, resolvió Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JDC-690/2022 y SX-JDC-693/2022, de la impugnación interpuesta en contra de la sentencia de siete de octubre de la

³² Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la cual fue confirmada en el sentido de que el Consejo General del Instituto, emitiera la convocatoria para la celebración del proceso electoral extraordinario de autoridades del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal.

XLVI Aprobación de Acuerdo General. Con fecha 19 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-121/2022³³, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral Local dictada en el expediente número JDCI/217/2022 y acumulado, respecto de la elección de concejalías y la consulta del periodo a desempeñar el cargo en el ayuntamiento de San Antonio de la Cal.

“... PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA Razón Jurídica, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, realice todos los actos, suficientes y necesarios para publicar la modificación de la convocatoria realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del Juicio JDCI/217/2022 y su acumulado JDC1/218/2022, respecto de la elección del nombramiento de los integrantes del ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, y se ordena consultar el periodo que deberán de desempeñar el cargo, ya sea por el resto del año en curso o en su caso del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. Misma que como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA Razón Jurídica, del presente Acuerdo, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Coordinación Administrativa para los conducentes.

TERCERO. En los términos expuestos de la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique el cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos correspondientes. CUARTO. En los términos expuestos de la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita copia certificada del presente Acuerdo y del expediente a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos correspondientes.

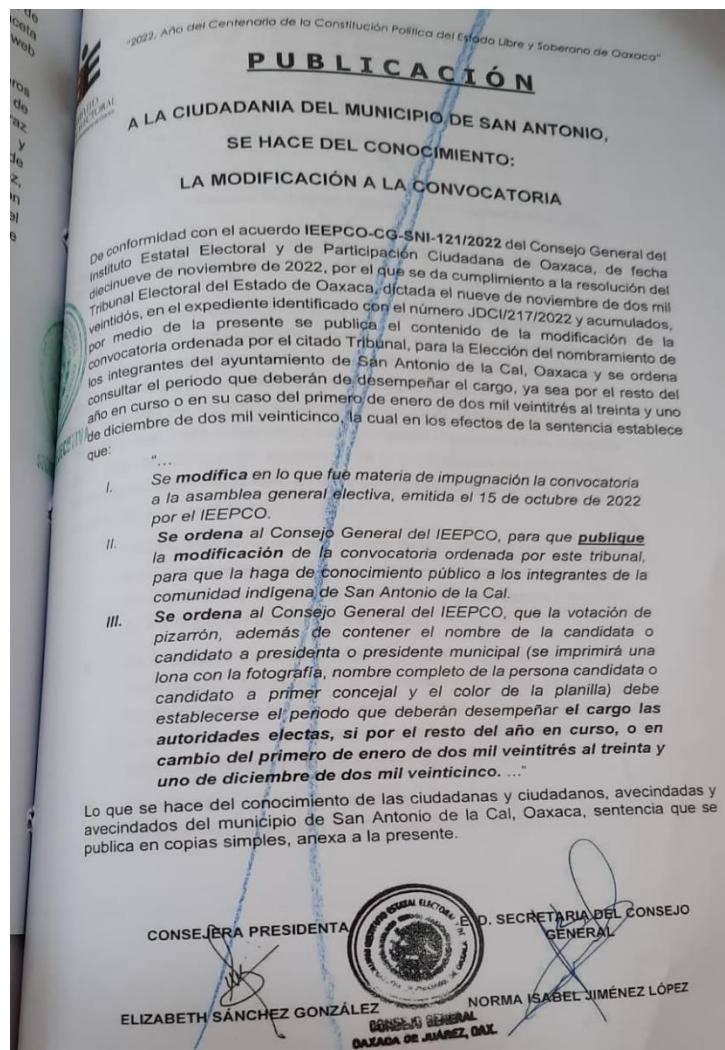
QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente

³³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI121.pdf>

Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página web del Instituto. ...”³⁴

Lo resaltado es propio.

XLVII Publicación de modificación de convocatoria ordenada por el Tribunal Local. El día 20 de noviembre de 2022³⁵, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, realizó diligencia para dar cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-121/2022, por el que el Consejo General ordenó publicar la modificación de la convocatoria realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del juicio JDCI/217/2022 y su acumulado JDCI/218/2022, respecto de la elección del nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca.



³⁴ Visible a foja 358 del Tomo IV del expediente de elección.

³⁵ Visible a foja 398 del tomo IV del expediente de elección.

Durante el desarrollo de la diligencia, se hizo constar que se publicó en la Gaceta Electoral el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-121/2022 y sus anexos, por el cual se publica la modificación de la convocatoria ordenada por el citado Tribunal, así como en los estrados de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos; de igual manera, se publicó y fijó en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicadas en la calle Heroica Escuela Naval Miliar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca.

También, se hizo constar que se publicó en diversos lugares del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, como fue en los estrados y Oficinas de la Agencia de Policía de la Experimental, oficinas del consejo Municipal Avenida Luis Echeverría sin número, Escuela primera Benito Juárez, ubicada en calle Aldama, Segunda sección, en la Escuela Primaria Benito Juárez, calle Aldama, Segunda Sección, en el Palacio Municipal, Comisariado Ejidal, Sindicatura Municipal.

XLVIII Registro de planillas. De conformidad con la base IV “De la Elección, Procedimiento de la Votación y del Escrutinio y Computó”, numeral 9 de la Convocatoria³⁶, que establece:

9.- La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento que fungirán a partir de que sea calificada la elección hasta el 31 de diciembre de 2022, se realizará en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en Tercera Privada de Almendros número 125, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, en un horario de 10:00 a 16:00 horas los días 17 al 21 de noviembre del 2022.

XLIX Aprobación de registro de planillas. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-164/2022³⁷ del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran las planillas a las concejalías del ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

El Consejo General analizó las planillas interesadas en participar en la elección extraordinaria, presentaron las solicitudes de registros en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Indígenas en un horario de 10 a 16 horas dentro del periodo del 17 al 21 de noviembre de 2022. Dentro del plazo comprendido del 17 al 21 de noviembre del 2022, se presentaron las siguientes solicitudes de registro:

³⁶ Visible a foja 521 del Tomo III del expediente de elección.

³⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI164.pdf>.

No.	Fecha de presentación	Hora:	Color de la Planilla
1	18-noviembre-2022	12:05 Hrs.	Amarilla
2	19-noviembre-2022	14:10 Hrs	Blanca
3	20-noviembre-2022	15:45 hrs	Guinda
4	21-noviembre-2022	14:50 hrs	Café
5	21-noviembre-2022	15:30 hrs	Rosa
6	21-noviembre-2022	15:35 hrs	Vino
7	21-noviembre-2022	15:45 hrs	Naranja

Con las solicitudes presentaron, los documentos con los que justifican los requisitos de elegibilidad, mismos que obran en el expediente de la elección de la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

Recibidas las solicitudes de registro de planillas a concejalías del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Indígenas, verificó que se cumplieran con los requisitos señalados en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal, y de la Convocatoria emitida por el Consejo General del IEEPCO el 15 de octubre de 2022, así como su modificación realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Recepción que se realizó mediante el formato de registro de planillas en el que la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas revisó de manera minuciosa cada uno de los documentos que se presentaron, por ello, en el formato de registro de planillas se marcó con la letra “X” los documentos que exhibieron y se marcó con las letras “NP” los documentos no presentados.

Se hace hincapié que, en la parte final del registro, se asentó la nota de que las letras “NP” significan que se trata de documentos no presentados y que deberían de presentarlos en un término de 48 horas, conforme a la base IV numeral 10 de la Convocatoria.

Dentro del plazo de 48 horas, establecido en la parte final del numeral 10 así como en el numeral 11 de la Convocatoria, las planillas presentaron la documentación faltante, mismos que obran en el expediente de elección, como se detalla enseguida:

No.	Color de la Planilla	Fecha registro	Hora de registro	Fecha de subsanación Hora	Hora en que se presentó la subsanación

1	Amarilla	18-nov-2022	12:05 Hrs.	No tuvo inconsistencias	----
2	Blanca	19-nov-2022	14:10 Hrs	20-nov-2022	11:51 hrs
3	Guinda	20-nov-2022	15:45 hrs	21-nov-2022	18:32 hrs
4	Café	21-nov-2022	14:50 hrs	22-nov-2022	19:42 hrs
5	Rosa	21-nov-2022	15:30 hrs	23-nov-2022	10:00 hrs
6	Vino	21-nov-2022	15:35 hrs	22-nov-2022	15:45 hrs
7	Naranja	21-nov-2022	15:45 hrs	23-nov-2022	15:00 hrs

Se analizó la **sustitución de planilla blanca**. Con fecha 21 de noviembre de 2022, los integrantes de la planilla blanca, presentaron escrito en el cual solicitaron sustitución del primer concejal, el ciudadano Rogerio Méndez Martínez, y designaron en su lugar al ciudadano Pastor Martínez Jiménez, anexando:

- a) Escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Ciudadano Rogerio Méndez Martínez, aspirante a integrar la planilla blanca como primer concejal, solicita al Consejo General del IEEPCO, su renuncia a su candidatura.
- b) Así como presentaron los documentos del ciudadano Pastor Martínez Jiménez, con los que comprueban los requisitos establecidos en la Convocatoria.

L

Comparecencia de aspirante. El 22 de noviembre de 2022, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, compareció el ciudadano, **Rogerio Méndez Martínez**, en su carácter de aspirante a primer concejal de la planilla blanca para las elecciones a realizarse el 11 de diciembre de 2022 en el **Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca**; persona que se identifica con original de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); la que se tuvo a la vista, el cual coincidió con los rasgos físicos del compareciente. En la comparecencia manifestó de manera libre y voluntaria que ratificó la renuncia como integrante la planilla blanca de 21 de noviembre de 2022.

LI

Sustitución de planilla naranja. Con fecha 23 de noviembre de 2022, los integrantes de la planilla naranja, presentaron escrito en el cual solicitaron sustitución del Regidor de Educación Suplente el ciudadano Filiberto Canseco Martínez y designaron a la ciudadana Rosa Isela Olea García, anexando la siguiente documentación.

- a) Escrito de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el C. Filiberto Canseco Martínez, aspirante a candidato suplente de la regiduría de educación de la planilla naranja, por el cual presentó al Consejo General del IEEPCO, su renuncia a su candidatura.
- b) Escrito de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por la C. Rosa Isela Olea García, en el cual solicitó su integración y registro como aspirante a integrar la planilla naranja en la regiduría de educación suplente.
- c) Así como los documentos de la ciudadana C. Rosa Isela Olea García, con los que comprueban los requisitos establecidos en la Convocatoria.

LII **Diligencia de Comparecencia.** El 24 de noviembre de 2022, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, compareció el ciudadano Filiberto Canseco Martínez, en su carácter de aspirante a suplente de la regiduría de educación de la planilla naranja para las elecciones a realizarse el 11 de diciembre de 2022 en el Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca; persona que se identificó con original de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); misma que se tuvo a la vista, el cual coincide con los rasgos físicos del compareciente y quien de manera libre y voluntaria ratifica su renuncia escrita de fecha 23 de noviembre de 2022, expresando que es su voluntad renunciar a la integración de la planilla naranja.

LIII **Logística para el día de la Jornada Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocó al Consejero Presidente del Consejo Municipal, a los ciudadanos Porfirio Santos Matías (Primer Concejal de la Planilla Amarilla), Pastor Martínez Jiménez (Primer Concejal de la Planilla Blanca), Ernesto Martínez Martínez (Primer Concejal de la Planilla guinda), Edgar Méndez Cortes (Primer Concejal de la planilla café), Dominga Santiago Martínez (Primer Concejal de la planilla rosa), Miguel Ángel Antonio López (Primer Concejal de la planilla vino) y a Juan Alejandro Martínez García (Primer Concejal de la planilla naranja) a una reunión que se celebró el día dos de diciembre del año en curso, en la cual se les hizo del conocimiento los puntos consistentes en: 1) Presentación de logística para el día de la jornada electiva, 2) Sorteo de lugares para el día de la jornada electiva a realizarse el día 11 de diciembre de 2022 y 3) Firma de pacto de civilidad.

Es así, que la logística para el proceso de elección de las autoridades municipales de San Antonio de la Cal, el cual contempló “FILTRO”, “REGISTRO DE PARTICIPANTES”, “ZONA DE VOTACIÓN”, “DESARROLLO DE LA VOTACION”, “DE LOS PIZARRONES”, “COMPUTO DE VOTOS”, VIDEOGRABACIÓN” Y “MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA ASAMBLEA”

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en coordinación con los ciudadanos a Primer concejal Propietarios de cada una de las planillas registradas para contener el día de la Jornada Electoral, suscribieron y firmaron de común acuerdo el pacto de civilidad³⁸.

- LIV** **Videograbación de la elección comunitaria.** Por su parte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, designó para la videograbación de la elección comunitaria de San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los ciudadanos Licenciados Pedro Francisco Celis Mendoza y Orson Hernández López.
- LV** **Solicitud de Seguridad y Protección Ciudadana.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/857/2022, suscrito por la Licenciada Elizabeth Sánchez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó al Capitán de Fragata Iván García Álvarez, Secretario de seguridad y Protección Ciudadana, que en cumplimiento a la convocatoria para las elecciones de San Antonio de la Cal, aprobada el 15 de octubre de 2022 por el Consejo General del IEEPCO, en el cual se estableció como fecha de elección el domingo 11 de diciembre del año en curso, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, la que tendría verificativo en la explanada municipal de San Antonio de la cal, sito en Francisco I. Madero, 1, 1ra. Sección-Casco de San Antonio de la Cal.
- LVI** **Entrega de listas nominales.** A petición del Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, el 8 de diciembre de 2022 se entregaron 26 cuadernillos de lista nominal de Electores a la Licenciada Liliana Melchor González funcionaria electoral adscrita a dicha dirección, a efecto de que sean utilizadas en la asamblea electiva de 11 de diciembre de 2022.

³⁸ Visible a foja 18 del Tomo VI del expediente de elección.

- LVII** **Solicitud de nuevos requerimientos de logística.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4157/2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, que el día de la elección se cerraran las calles de acceso a la explanada municipal, el apoyo de la policía vial para orientar la circulación y garantizar el flujo del tránsito, que el mobiliario estuviera disponible a partir del 10 de diciembre de 2022, así también que era necesario 15 mesas y 100 sillas, los materiales requeridos para el alumbrado, estén habilitados el sábado 10 de diciembre de 2022 y que el corredor este despejado y limpio.
- LVIII** **Reunión para revisión de lonas tipo pizarrón.** El 09 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo para realizar la revisión de las lonas tipo pizarrón, mostrando a cada uno su lona, quienes no hicieron ninguna observación a su respectiva lona.
- LIX** **Designación de representantes ante el Consejo Electoral.** El 09 de diciembre de 2022, el candidato Porfirio Santos Matías, Miguel Ángel Antoni o López, Ulises Antonio Martínez, a sus representantes ante el Consejo Electoral.
Por su parte la ciudadana Carolina Liliana Santiago Rodríguez, representante de la planilla café proporcionó los nombres de los ciudadanos que integrarían la mesa de registro.
Juan Alejandro Martínez García integrante de la planilla naranja, proporcionó los nombres de las personas que estarían auxiliando en las mesas de registro y pizarrón el día de la elección.
- LX** **Acta de Instalación de Jornada Electora, Original de Cómputo final y Originales de actas de escrutinio y cómputo de lona – pizarrón.** Mediante escrito de once de diciembre de 2022, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos del IEEPCO, hizo entrega de Acta de Instalación de Jornada Electora, Original de Cómputo final y Originales de actas de escrutinio y cómputo de lona – pizarrón.
- LXI** **Incidentes durante el día de la asamblea electiva.**
1. El ciudadano Miguel Ángel Lozano Victoria³⁹, en su calidad de representante propietario de la planilla amarilla, solicitó que se revisara la vigencia de las credenciales para votar y con domicilio en el Municipio de

³⁹ Visible a foja 235 del Tomo VI del expediente de elección.

San Antonio de la Cal y en caso de presentar credencial apócrifa se aplique el medio de apremio dictado en la convocatoria.

2. El ciudadano Miguel Ángel Lozano Victoria, en su calidad de representante propietario de la planilla amarilla, informó que, en la entrada al espacio delimitado para la votación, un grupo de personas se pusieron enfrente de la puerta de acceso a la votación ya que argumentan estar solicitando la entrega de una cooperación para la fiesta patronal, lo que genera un desorden y el retraso en la votación.
3. El ciudadano Miguel Ángel Lozano Victoria, en su calidad de representante propietario de la planilla amarilla, informó que un integrante de la mesa color vino, solicito a los ciudadanos su identificación oficial (INE) intentando funciones y tareas de un funcionario electoral.
4. El ciudadano Ulises Antonio Martínez, representante de la planilla blanca, denunció al candidato de la planilla amarilla el C. Porfirio Santos Matías, porque su representante Rubí Vega obliga visiblemente a las personas a votar por su candidato, así como al candidato Santos Matías, por tener a un grupo de gente entregando dinero a cambio de su voto, aportando pruebas que se relacionan sobre cómo la C. Juana fue capturada por pobladores de San Antonio de la Cal y a quien se le encontró la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50, 000.00 M/N).
5. Escrito de la C. Carolina Santiago Rodríguez, en el cual presenta pruebas con las cuales manifiesta que el candidato de la planilla amarilla de nombre Porfirio Santos Matías, fue visto con su operadora de nombre Juana, comprando votos que suman la cantidad de ochenta mil pesos (\$ 80, 000. 00 M/N), y quien fue causante de realizar y hacer disturbios en la elección municipal.
6. Fue presentado escrito de la C. Carolina Santiago Rodríguez, quien hace constar que el día once de diciembre del año en curso, se llevó a cabo las elecciones del Municipio de San Antonio de la Cal, manifestando que la planilla naranja del Candidato Alejandro Martínez García, inducía al voto, intimidando a los pobladores para que votaran por él y armando alboroto en el acceso de la entrada a la explanada municipal, para que no se llevara a cabo las elecciones.
7. De igual forma en el escrito de incidente presentado por el C. Miguel Ángel Lozano Victoria, hace valer que a las doce horas con treinta minutos

del día once de diciembre del presente año, en el acceso de salida de la explanada municipal de San Antonio de la Cal, un grupo de personas alteran el orden público, generando dilación durante el proceso de elección.

8. El C. Miguel Ángel Lozano Victoria, en su calidad de representante propietario de la planilla amarilla, presentó escrito para solicitar se atienda la problemática que se encontró en la entrada del recinto, porque se encontraba un grupo de personas que no permitían el ingreso de los votantes, debido a que se encontraban cobrando la cooperación para la fiesta del Municipio.

9. Se presenta el escrito del C. Enrique Santiago López, en su carácter de representante de la planilla naranja, manifiesta que aproximadamente las once de la mañana del día de la elección, pobladores sorprendieron a una señora entre las calles de independencia y guerrero de San Antonio de la Cal, describiéndola de la siguiente manera: ...“ DE APROXIMADAMENTE DE 50 A 60 AÑOS DE EDAD DE COMPLECCION ROUSTA CON VESTIDO FLOREADO CON CHALECO NEGRO Y BOLSO NEGRO”, quien se encontraba promoviendo el voto y pagando para que votaran por la planilla amarilla, llegando el ciudadano Porfirio Santos Matías, quien dijo que no se podían meter con ella porque formaba parte de su estructura política y quien podía realizar los actos que él le había encomendado.

10. Escrito de C. Enrique Felipe Santiago López, representante de la planilla naranja, quien manifiesta que pobladores sorprendieron a una señora en la calle de independencia entre el palacio y Alcaldía Municipal a un costado de la tienda del Señor Javier, describiéndola de: “APROXIMADAMENTE DE 30 A 35 AÑOS DE EDAD DE COMPLECCION MEDIA CABELLO LASIO DE VESTIMENTA DE RAYAS BLANCAS Y NEGRAS, PANTALON AZUL” , quien promovía el voto pagando para la planilla amarilla, por instrucciones del Lic. Porfirio Santos Matías, y a quien se le quito lista de nombres y números telefónicos, observándose diversas cantidades de dinero, tomando nota los policías que estaban a cargo del resguardo de la contienda electoral y quienes se la llevaron detenida.

11. Del mismo modo se presentó escrito de incidente de la C. María Elena Concepción Vila Sumano, representante del C. Miguel Ángel Antonio López, candidato de la planilla color vino, quien describe a una persona por no conocer su nombre, exponiendo que se encontraba repartiendo

dinero a las y los ciudadanos cuando salían de votar, y por reclamos de los ciudadanos llegó a practicar con la persona él C. Porfirio Santos Matías, mismo hecho en el que se presentó la policía.

Segundo escrito presentado por la C. María Elena Concepción Vila Sumano, manifestando que aproximadamente a las trece horas con cuarenta y cinco minutos a un costado del palacio municipal se encontraba una persona de quien dicen que ahora se llama Julieta Felipe Santiago, del sexo femenino quien repartía dinero, misma que fue detenida por la policía estatal y enviada a la fiscalía del Estado, al dejar sus pertenencias conocieron su nombre al ver su identificación del INE.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁴⁰. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁴¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de

⁴⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁴¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^a, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “*tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural*”, es decir, las “*particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres*”⁴², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural⁴³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

⁴³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2022, en el Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

“... MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS. *Previo a la elección, se celebran los siguientes actos:*

- I. La Autoridad Municipal en funciones se encarga de organizar la integración del Consejo Municipal Electoral.*
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.*
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, realiza sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas específicas que regirán la elección.*

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN. *La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:*

- I. El Presidente (a) Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente.*
- II. La convocatoria se da a conocer mediante avisos por perifoneo y se emite una convocatoria escrita, la cual se fija en los lugares con mayor visibilidad del municipio.*
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias (os) del municipio, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía.*
- IV. La elección se celebra en la explanada del palacio municipal ubicado en la cabecera.*
- V. El Consejo Municipal se encarga de presidir la elección.*
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, se instala un pizarrón por cada una y uno de los aspirantes que encabezan las planillas, la ciudadanía emite su voto en el pizarrón, marcando el nombre de la persona que encabeza la planilla de su preferencia.*
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias (os) del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía, así como personas avecindadas. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas.*
- VIII. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral levanta el acta de resultados, firman el Presidente (a) Municipal y el Consejo Municipal. IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

C) CONTROVERSIAS

En el año 2013, un grupo de ciudadanos se inconformaron bajo el argumento de que no se convocó a la Agencia de Policía; presentaron Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (JNI/44/2013) en contra del Acuerdo CG-IEEPCO-SIN- 36/2013, el Tribunal resolvió confirmar la validez de la elección.

Posteriormente la Sala Regional Xalapa (expediente SX-JDC-31/2014) resolvió invalidar la elección, ordenando al IEEPCO realizar nuevas elecciones a concejales de tal manera que permitiera garantizar la universalidad del voto y asegurar la participación de toda la ciudadanía que habita en el territorio que ocupa dicho municipio. Esta última resolución fue confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-826/2014.

Para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, realizaron trabajos de preparación y organización de la elección extraordinaria, celebrándose el 27 de abril de 2014, la cual fue declarada válida por el Consejo General del IEEPCO. Este acuerdo fue impugnado ante el TEEO (expedientes JDCI/26/2014 y JDCI/27/2014), quien confirmó la validez de la elección. Sentencia impugnada que fue revocada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SXJDC-171/2014 al considerar que no se garantizaron los derechos de las mujeres pues no quedaron integradas en el Cabildo, por lo que ordenó realizar una nueva elección.

Ante tal resolución, se realizó la organización de la segunda elección extraordinaria, sin embargo un grupo de ciudadanas y ciudadanos, impugnó los actos preparatorios ante el TEEO, bajo expediente JDCI/55/2014, el cual revocó todos los actos para la realización de la segunda elección extraordinaria, sentencia impugnada ante la Sala Regional Xalapa SX-JDC84/2015, que resolvió la modificación de la sentencia emitida por el TEEO, declarando la invalidez de 6 asambleas y la validez de 8 de ellas, asimismo declaró la indebida integración del Consejo Municipal Electoral, por lo que dejó sin efectos sus decisiones, ordenando integrarlo con los representantes de las secciones y de la agencia de policía.

En la elección extraordinaria del año 2016, nuevamente se presentaron controversias electorales por los resultados de la elección; una de las planillas perdedoras presentó Juicio Electoral ante el TEEO (JNI/57/2016 y acumulados JNI/61/2016, JNI/78/2016 y JDC/165/2016) en contra del Acuerdo IEEPCO-CGSNI-164/2016, donde el Tribunal resolvió confirmar la validez de la elección de Autoridades Municipales.

En la elección ordinaria del año 2019, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN- Página 8 de 16 402/2019, el Consejo General del IEEPCO calificó como jurídicamente no válida la elección de Autoridades Municipales. Nuevamente se impugnaron los resultados de la elección ante el TEEO creándose el expediente JDCI/09/2020. El TEEO resolvió revocar el acuerdo de referencia y declarar la validez de la elección. Ante tal resolución, se presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales ante la Sala Xalapa (SX-JDC104/ 2020 y SX-JDC-103/2020), que resolvió la revocación de la sentencia impugnada y ordenó una elección extraordinaria..."

De esta manera, del estudio integral del expediente, resulta que la elección extraordinaria del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, cumplió con las reglas de elección de sus autoridades. Es sabido que tiene sus antecedentes desde el dictado de la resolución de fecha 14 de julio de 2020, en el expediente SX-JDC/104/ 2020 y SX-JDC-103/2020 emitida por la Sala Regional Xalapa, la que confirmó el acuerdo de este Instituto local que tuvo como no válida la elección de autoridades de dicho Municipio, por lo cual, ordenó la celebración de la elección

extraordinaria y vinculó entre otras autoridades a este Consejo General del Instituto Local para que en ejercicio de sus atribuciones, coadyuvara en la preparación, desarrollo y vigilancia de la nueva elección referida.

Conforme a lo anterior, con base al método de elección que se establece en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-404/2022, para la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, municipio que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.

1.- La emisión de la convocatoria y su modificación fueron el resultado de las resoluciones de los incidentes de incumplimientos promovidos por diversas personas de San Antonio de la Cal, Oaxaca, resultaron nueve resoluciones (1-9) de las cuales se hace notar que la resolución del incidente de incumplimiento 9 del expediente SX-JDC/104/ 2020 y SX-JDC-103/2020, la cual armonizada con la resolución JNI/34/2022, JNI/36/2022 y JNI/50/2022 (antes JDC/751/2022) del Tribunal Local, se tuvo la certeza que quedaban sin efecto todos los actos realizados previamente con motivo de la elección de las autoridades del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal y se ordenó al Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días naturales señalara fecha y hora para la celebración del proceso electoral mandatado por la Sala Regional Xalapa.

Por su parte, se ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que ejerciera la rectoría de la elección y emitiera la convocatoria para la celebración del proceso electoral de autoridades del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

Motivo por el cual, una vez conocida la fecha indicada por el Consejo Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional, este Consejo General aprobó el Acuerdo General **IEEPCO-CG-SNI-85/2022** por el que se **emitió la Convocatoria** para la Elección Extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio de la Cal que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas en vías de cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente identificado JNI/34/2022 y acumulados, en el que se convocó para realizar la elección extraordinaria de autoridades que fungirían hasta el 31 de diciembre de 2022.

Sin embargo, al haberse impugnado el Acuerdo General ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI-217/2022 y acumulado, **se modificó la convocatoria** a la asamblea general electiva, emitida el 15 de octubre de 2022 ordenando al Consejo General del IEEPCO, que la votación de pizarrón, además de contener el nombre de la candidata o candidato a presidenta o presidente

municipal (se imprimirá una lona con la fotografía, nombre completo de la persona candidata o candidato a primer concejal y el color de la planilla) debe establecerse el periodo que deberán desempeñar el cargo las autoridades electas, si por el resto del año en curso, o en cambio del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Así mismo, que debería publicarse la modificación de la convocatoria emitida para hacerla del conocimiento a los integrantes de la comunidad indígena de San Antonio de la Cal, razón por la cual este Consejo General, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-121/2022, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral Local dictada en el expediente número JDCI/217/2022 y acumulado, respecto de la elección de concejales y la consulta del periodo a desempeñar el cargo en el ayuntamiento de San Antonio de la Cal.

Emitida la convocatoria y su modificación, **se continuó con su difusión publicándose** en la Gaceta Electoral del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a los principios de legalidad, veracidad y certeza, la funcionaria electoral levantó las actas circunstanciadas del 18 y 20 de noviembre de 2022⁴⁴.

En la primera hizo constar que la convocatoria emitida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-85/2022 y su anexo, se publicó el 15 de octubre del 2022 en la Gaceta Electoral, de igual, que con fecha 8 de noviembre del mismo año, se publicó y fijó en los estrados de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, que con fecha 10 de noviembre de este año, se constituyó en la calle Francisco I. Madero 1, 1° Sección del Casco de San Antonio de la Cal, fijándola en los estrados del Municipio y en el Kiosco de la Explanada Municipal.

Luego el 12 de noviembre se constituyó en calle pinos número 7, de la tercera sección de San Antonio de la, Oaxaca, en donde fijó la convocatoria, posteriormente el 16 de noviembre, se constituyó en diversos lugares del Municipio de San Antonio de la Cal., como fue en Oficinas de la Fiscalía, de la Agencia de Policía, Comisariado Ejidal, Sindicatura Municipal, Capilla de la calle Oriente número 111, COBAO, La Joya 121, 1° Sección, Unidad Deportiva, Telesecundaria, Centro de Salud, Conalep, Calle del Estudiante Colonia Buenos Aires, Calle 16 de Septiembre-escuela Primaria Luis Donaldo Colosio, Calle 16 de septiembre Jardín de Niños Sor Juana Inés de la Cruz, Tienda prolongación de eucaliptos, Farmacia 4° Sección Buenos Aires, eucaliptos 4° sección, iglesia católica, chocolate mayordomo, calle Luis Echeverría sin número, Comercial Meraz calle Luis Echeverría sin número y en las

⁴⁴ Visibles a fojas 312 y 397 del Tomo IV del expediente de elección.

Oficinas del IEEPCO, Heroica Escuela Naval Militar 1212, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En la segunda de las actas, hizo constar que el 19 de noviembre de este año, se publicó la modificación de la convocatoria ordenada en Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-121/2022 y sus anexos, en la gaceta electoral de este Instituto, así mismo, el 20 de ese mismo mes, se publicó en los estrados de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicadas en la calle heroica Escuela Naval Miliar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca, así como, en diversos lugares del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, como fue en los estrados de la Agencia de Policía de la Experimental, Oficinas del Consejo Municipal Avenida Luis Echeverría sin número, Escuela Primaria Benito Juárez, ubicada en calle Aldama, Segunda sección, en la Escuela Primaria Benito Juárez Calle Aldama, Segunda Sección, en el Palacio Municipal, Comisariado Ejidal, Sindicatura Municipal, en la calle Margaritas S/N, 1° Sección, calle Morelos a 5, 2° sección, en la calle División Oriente A 111, 2° sección, en calle División Oriente N. 111, 2° sección, Escuela Conalep, 3° sección, calle camino real s/n, 3° sección, calle Eucaliptos s/n, 4° sección, en calle 3 de octubre número 118, 4° sección, en calle símbolos patrios s/n, 6° sección, en calle símbolos patrios s/n, 6° sección, en avenida Morelos, zona crucero, 6° sección, en calle sabinos s/n, 5° sección y en calle pinos s/n, 5° sección.

Una vez que se publicó la convocatoria y su modificación, bajo los principios de certeza y veracidad, quedó colmado con ello porque existió el llamamiento a la ciudadanía de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para que acudieran a la asamblea electiva que se llevaría a cabo el 11 de diciembre de 2022, en la explanada del Municipio de San Antonio de la cal, Oaxaca, en la que se elegiría a las autoridades municipales, mediante la votación de pizarrón, que además debería contener el nombre de la candidata o candidato a Presidenta o Presidente Municipal (se imprimiría una lona con la fotografía, nombre completo de la persona candidata o candidato a primer concejal y el color de la planilla), se establecería el periodo que deberían desempeñar el cargo las autoridades electas, si por el resto del año en curso, o en cambio del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Con ese proceder, se convocó a hombres y mujeres originarias (os) del municipio, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía, en los lugares con mayor visibilidad, por ende, se colmaron las reglas II y III del inciso B) Asamblea de Elección del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-404/2022, por el que, se identificó el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Municipio que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, otorgando certeza y legalidad del acto.

2.- Actos relacionados con la preparación y organización para celebrar la asamblea electiva. En cumplimiento al emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que ordenó que fuera el Consejo General del IEEPCO, el que realizará todas las actividades de desarrollo y preparación de la elección de la asamblea electiva de San Antonio de la Cal, Oaxaca, motivo por el cual se encomendó a la DESNI del Instituto Estatal Electoral y Participación ciudadana de Oaxaca, para ejecutar todos los actos relacionados con la Asamblea electiva del 11 de diciembre de 2022, en la explanada del Municipio de San Antonio de la Cal, motivo por el cual dicha Dirección realizó los preparativos, los cuales consistieron en:

- a. La solicitud de material consistente en 7 bastidores de herrería, tubular de 1 pulgada 1/4, 2.50 m x 1.60m más 60 cm base para parar, esto con motivo de poder sostener las lonas (en el espacio designado para la explanada municipal se colocarán 7 bastidores que corresponden a las 7 planillas registradas por acuerdo IEEPCO-CG-SIN-164/2022)
- b. 7 LONAS 2.50 x 1.60 con acabados para tensar (vulcanizada y con ojillos)
- c. Instalación de lona 2.50 X 1.60m sobre estructura.

Por su parte también se solicitó⁴⁵ que se imprimieran las lonas con fotografía, nombre completo de la persona candidata o candidato a primer concejal y el color de la planilla, se estableció el periodo que deberían desempeñar el cargo las autoridades electas, si por el resto del año o en cambio del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, solicitud que se realizó con las siguientes precisiones.

CANTIDAD	MATERIAL	JUSTIFICACIÓN
7	Estructuras metálicas de herrería (tipo bastidores) tubular de 1 pulgada ¼, teniendo de largo 2.50 m x 1.70 m de ancho, más 60 cm con base para parar.	Para la colocación de las lonas, debido a que en la explanada municipal no hay donde colocar las lonas, las lonas simulan un pizarrón, por lo que las lonas deben de quedar fijas, pues en ellas se emitirá el voto. Así también puede ser utilizado en futuras elecciones que utilicen el método de pizarrón.
35	Lonas 2.50 largo x 1.70 alto metros con ojillos de ¼ a cada, los ojillos deben de ser colocados cada 57 cm a largo y cada 50 cm en lo alto.	Se registraron 7 planillas cada lona contiene 651 votos, y debido a que el padrón electoral es de 17, 000 ciudadanos se tienen que garantizar el voto de todos

⁴⁵ Visible a foja 5 del Tomo VII del expediente de elección.

	<p>Las cuales se deben de imprimir con las características de diseño que se anexan.</p> <p>Las lonas deben ser entregadas a más tardar el día jueves 8 de diciembre en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.</p>	los ciudadanos. Por lo anterior cada planilla debe de contar con 5 lonas. Conforme al diseño.
2	Rollos de rafia	Para sujetar las lonas a las estructuras. El cual debe ser entregado junto con las lonas.
300	Cintillos de plástico para medida de ojillo de $\frac{1}{4}$.	Para sujetar las lonas a las estructuras. El cual debe ser entregado junto con las lonas.
4	Personas de apoyo del departamento de servicios materiales para la instalación de las lonas en la estructura.	La instalación se realizará el día viernes 9 de diciembre de 2022, a las 11:00 horas en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
4	Personas de apoyo del departamento de servicios materiales para el traslado y cambio de lonas en la jornada electiva.	<p>Debido a que se contemplan 5 lonas por candidato, en caso de llenarse de votos una lona el personal debe de estar atento al cambio.</p> <p>Por lo que deberán de estar en la DESNI, el día 11 de diciembre de 2022 a las 16:00 horas, para trasladar el material, durante la jornada electiva para el cambio de lonas y hasta que termine la jornada electiva para regresar las estructuras y lonas a la Dirección.</p>
2	Vehículo	<p>Para el traslado de las lonas de San Antonio de la Cal, el cual debe de estar disponible en la DESNI, a las 6:00 horas hasta la terminación de la jornada electiva.</p> <p>Se solicita dos vehículos para realizar un solo traslado.</p>

De igual manera se realizó la logística y funciones del personal del Instituto, que intervinieron en el desarrollo de la Asamblea electiva se enlistó las mesas de registro, el personal que fungieron como escrutadores de pizarrón y el personal que apoyó en la realización de dicha asamblea por planilla.

LOGÍSTICA Y FUNCIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

1.- MESAS DE REGISTRO

MESA	LISTA NOMINAL	SECCIÓN	LISTA DE REGISTRO	CASILLA	LISTA DE REGISTRO	DE	CASILLA

1	ALEJANDRA REYES PÉREZ	0777 B y C1	OSCAR DANIEL MELCHOR CORTES	B	JOSÉ LUÍS CASTILLEJOS SANTIAGO	C1
2	BRENDA LIZET JIMÉNEZ LARA	0777 C2 y C3	FLOR DEL CARMEN NÚÑEZ ORTIZ	C2	GLAVAN PÉREZ EDUARDO	C3
3	RONALDO GÓMEZ RAMÍREZ	0777 C4 y C5	ISIDRA MORALES ALONSO	C4	RICARDO GARCÍA VÁSQUEZ	C5
4	MONSERRAT SANTA ANNA ALCALÁ	0778 B y C1	ROSA BELEN MIRAVETE SANTANA	B	RICARDO SEBASTIÁN SALVADOR MARTÍNEZ	C3
5	BÉLGICA CORTÉS CASTILLO	0778 B y C1	BINISA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	C2	JESÚS IVAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ	C3
6	GLADYS OLIVO PAZ	0778 C4 y C5	ISRAEL HERNÁNDEZ BETETA	C4	JAZMÍN TORRES SOSA	C5
7	BEATRIZ LÓPEZ HERNÁNDEZ	0779 B y C1	RODRÍGUEZ DOMINGUEZ LAURA	B	LIDIA SANTIAGO SILVA	C1
8	LORENA SARAÍ AZULVIDE CAMACHO	0779 C2 y C3	EMMANUEL HELADIO SALVADOR MARTÍNEZ	C2	MARTHA ITZEL PÉREZ GARCÍA	C3
9	HUEMATZIN CARLOS FLORES	0780 B y C1	LORENA RAMÍREZ GARCÍA	B	MOISES ANTONIO ROJAS	C1
10	SARAÍ DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ	0780 C2 Y C3	PEDRO CRISPIN PÉREZ NAVA	C2	IVÁN BAUTISTA TICO	C3
11	MARGARITA ZENAIDA MOCTEZUMA GARCÍA	0781 B y C1	ANDRIK SALVADOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	B	DEISY SÁNCHEZ GONZÁLEZ	C1
12	MARCOS DE JESÚS	0781 C2 Y C3	ERASMO GARCÍA ORTIZ	C2	JOSÉ OMAR CERVANTES KAUFFMANN	C3

	BARRANCO ÁLVAREZ					
13	LUÍS ALBERTO CARRASCO VILLA GÓMEZ	0781 C4 y C5	VERÓNICA ALICIA RAMÍREZ POMBO	C4	CRISTIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA	C5

2.- PERSONAL QUE FUNGIRAN EN LAS LONAS TIPO PIZARRÓN

	ESCRUTADOR DE PIZARRÓN	APLICADOR DE TINTA INDELEBLE
BLANCA	CHRISTIÁN PUENTE ORTIZ	LUÍS DAVID SARMIENTO JIMÉNEZ
ROSA	ANDRÉS RICARDO VAQUERO ZARATE	JAIR DE JESÚS GUZMÁN MARÍN
CAFÉ	GEOVANNI CASTELLANOS BOLAÑOS	HILDA OLIVA MORLÉS PINOS
VINO	GABRIEL JESÚS CANSECO CERVANTES	LORENA AGUILANDO BERNAL
AMARILLA	ALBERTO EDGAR JIMÉNEZ	NOEMÍ ROMERO PÉREZ
NARANJA	VÍCTOR HUGO MEJÍA SOLÍS	NADXIENI GUADALUPE GUZMÁN LÓPEZ
GUINDA	ANTONIO LUÍS GARCÍA	DIANA JEANETT HERNÁNDEZ GEMINIANO

El Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas otorgó⁴⁶ a cada una de las personas mencionadas el nombramiento de escrutadores y los comisionó para que participaran en la asamblea electiva, siendo tales personas, las que fungieron como escrutadoras de pizarrón el día de la asamblea electiva del 11 de diciembre de 2022 en un horario de las siete horas y hasta el término de sus funciones en la explanada del Palacio Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

Por otra parte, el Director de Sistemas Normativos comisionó⁴⁷ a las Ciudadanas Alejandra Reyes Pérez, Brenda Lizet Jiménez Lara, Ronaldo Gómez Ramírez, Monserrat Santa Anna Alcalá, Bélgica Cortés Castillo, Gladys Olivo Paz, Beatriz López Hernández, Lorena Saraí Azilvide Camacho, Huematzin Carlos Flores,

⁴⁶ Visible a fojas 11 a la 24 del Tomo VII del expediente de elección.

⁴⁷ Visible a fojas de la 25 a la 80 del Tomo VII del expediente de elección.

Margarita Zenaida Moctezuma García, Marcos de Jesús Barranco Álvarez, Luis Alberto Carrasco Villa Gómez (*personas encargadas de lista nominal*), Oscar Daniel Melchor Cortés, Isidra Morales Alonso, Rosa Benemiravete Santana, Binisa Martínez Martínez Israel Hernández Beteta, Rodríguez Domínguez Laura, Emmanuel Heladio Salvador Martínez, Lorena Ramírez García, Pedro Crispín Pérez Nava, Erasmo García Ortiz, Verónica Alicia Ramírez Pombo, José Luis Castillejos Santiago, Glavan Pérez Eduardo, Ricardo García Vásquez, Ricardo Sebastián Salvador Martínez, Jesús Iván Martínez Martínez, Jazmín Torres Sosa, Lidia Santiago Silva, Martha Itzel Pérez García, Moisés Antonio Rojas, Iván Bautista Tico, Deisy Sánchez González, José Omar Cervantes Kauffmann, Cristian Hernández García (*personas encargadas de lista de registro*), Luis David Sarmiento Jiménez, Jair de Jesús Guzmán Marín, Hilda Oliva Morles Pinos, Lorena Aguilando Bernal, NOEMÍ Romero Pérez, Nadxielli Guadalupe Guzmán López, Diana Jeanett Hernández Geminiano (*personas encargadas aplicador de tinta indeleble*), Orson López Hernández, Pedro Francisco Celis Mendoza (*equipo de grabación y audio*), Alexis Chávez Mendoza, Zeferino Pérez Reyes (*personas encargadas de orientación*), Paola Andrea García Alonzo, María Victoria Alonzo Arcos (*personas encargadas de sanitización*), David Aragón Ruiz, Edwing Mario Vera Juárez, (*personas verificadoras de credencial de elector*) Alondra Estefanía García Alonzo, José Roberto González Aguirre (*personal de apoyo*), Elia Rubí Vásquez Hernández (*personal de Oficialía electoral*), Giovanni Santos Fuentes (*personal de Oficialía de partes*) y Flor del Carmen Núñez Ortiz (*persona encargada de lista de registro*)

La organización y preparación de la asamblea electiva del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, llevada a cabo el 11 de diciembre de 2022, fue a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de su Consejo General, al tratarse de un cumplimiento ordenado por las Autoridades Jurisdiccionales para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria.

Con lo anterior, la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, realizó la preparación de los recursos materiales y humanos necesarios para la Asamblea electiva del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para el 11 de diciembre de 2022.

3.- Asamblea Electiva. El 11 de diciembre de 2022 siendo las siete horas con cincuenta reunidos en la explanada municipal ubicada en la cabecera municipal, la Licenciada Liliana Melchor González, funcionaria electoral del IEEPCO, los representantes de cada uno de los aspirantes registrados por planillas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como el personal del instituto que fungieron como escrutadores, y

demás personal de apoyo en diversas funciones previamente designadas, así como las personas nombradas por los aspirantes para cada una de las mesas de registro, fueron citadas con la finalidad de llevar a cabo la **Instalación de la jornada electoral extraordinaria convocada para el día domingo once de diciembre del año dos mil veintidós.**

Luego, conforme al sorteo de lugares realizado con anterioridad, se colocaron las lonas pizarrón en donde la ciudadanía emitió su voto, por lo que en ese momento entregaron gafetes de identificación a cada uno de los representantes de las planillas participantes que tuvieron permitido estar con el escrutador en la lona pizarrón, también se les exhortó para que se condujeran con apego a los más altos valores de la democracia, el respeto al estado de derecho, el pleno ejercicio de la tolerancia y el consenso, así como el reconocimiento a la pluralidad política.

Por su parte, se pidió al personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que vigilaran que se cumplieran esos valores y con los principios rectores de la actividad electoral como son: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad a los que estamos obligados para llevar a cabo la jornada electoral.

Una vez hecho, siendo las **siete horas con cincuenta y cinco, se declaró formalmente instalada esta Jornada electoral extraordinaria para la elección de autoridades municipales de San Antonio de la Cal, Oaxaca**, que fungirán ya sea hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, ó bien, para el trienio del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, es por ello, que conforme a la convocatoria y su modificación, siendo las ocho horas en punto se declaró iniciada la votación.

La votación inició bajo la forma de votación en las lonas en forma de pizarrón que en seguida se muestran:

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA 11 DE DICIEMBRE DE 2022		PIZARRÓN 1	
		PLANILLA AMARILLA	PORFIRIO SANTOS MATÍAS
EL RESTO DEL AÑO 2022	SUMA	DEL 1° DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	SUMA
			
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA 11 DE DICIEMBRE DE 2022		PIZARRÓN 1	
		PLANILLA BLANCA	PASTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ
EL RESTO DEL AÑO 2022	SUMA	DEL 1° DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	SUMA
			

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA 11 DE DICIEMBRE DE 2022		PIZARRÓN 1	
		PLANILLA CAFÉ	EDGAR MÉNDEZ CORTES
EL RESTO DEL AÑO 2022	SUMA	DEL 1 [°] DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	SUMA
[Large grid for the rest of 2022]		[Large grid for 2023-2025]	

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA 11 DE DICIEMBRE DE 2022		PIZARRÓN 1	
		PLANILLA GUINDA	ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
EL RESTO DEL AÑO 2022	SUMA	DEL 1 [°] DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	SUMA
[Large grid for the rest of 2022]		[Large grid for 2023-2025]	

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA 11 DE DICIEMBRE DE 2022		PIZARRÓN 1	
		PLANILLA NARANJA	JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA
EL RESTO DEL AÑO 2022	SUMA	DEL 1 [°] DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	SUMA
[Large grid for the rest of 2022]		[Large grid for 2023-2025]	

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA 11 DE DICIEMBRE DE 2022		PIZARRÓN 1	
		PLANILLA ROSA	DOMINGA SANTIAGO MARTÍNEZ
EL RESTO DEL AÑO 2022	SUMA	DEL 1 [°] DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	SUMA
[Large grid for the rest of 2022]		[Large grid for 2023-2025]	

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA 11 DE DICIEMBRE DE 2022		PIZARRÓN 1	
		PLANILLA VINO	MIGUEL ÁNGEL ANTONIO LÓPEZ
EL RESTO DEL AÑO 2022	SUMA	DEL 1 [°] DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	SUMA
[Large grid for the rest of 2022]		[Large grid for 2023-2025]	

La votación se realizó conforme al pizarrón que contenía el nombre de la candidata o candidato a Presidenta o Presidente,, para ello, se imprimió una lona con la fotografía, nombre completo de la persona candidata o candidato a primer concejal y color de la planilla, además, dicha lona establecía el periodo que deberán desempeñar el cargo las autoridades electas, es decir, si por el resto del año en curso, o en cambio, del primero de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Como resultado de la participación de los funcionarios electorales, constan trece hojas de mesas de registro, en las que participaron los representantes de las planillas blanca, rosa, café, vino, amarilla, naranja y guinda, en el expediente de

elección, encargados de las listas nominales y encargados de registro, al igual, obran 315⁴⁸ hojas de registros.

La logista implementada por la Dirección de Sistemas Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, fue acorde a la Base IV, numerales 16, 17 y 18 de la convocatoria y su modificación aprobada por este Consejo General. Proceso de votación que se realizó desde las ocho de la mañana hasta las dieciocho horas del 11 de diciembre de 2022, en la explanada del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

Durante la asamblea electiva, se presentaron por Oficialía de partes en donde se llevaba a cabo la votación, escritos de incidencias, de las cuales tres de ellas que presentó el Ciudadano Miguel Ángel Lozano Victoria, en su calidad de representante propietario de la planilla amarilla, en cuanto a su solicitud de que se revisara la vigencia de las credenciales para votar y con domicilio en el Municipio de San Antonio de la Cal y en caso de presentar credencial apócrifa se aplique el medio de apremio dictado en la convocatoria, así como el informe de que en la entrada al espacio delimitado para la votación, un grupo de personas se pusieron enfrente de la puerta de acceso a la votación ya que argumentan estar solicitando la entrega de una cooperación para la fiesta patronal, lo que generaba un desorden y el retraso en la votación y de que un integrante de la mesa color vino, solicitó a los ciudadanos su identificación oficial (INE) intentando funciones y tareas de un funcionario electoral.

En cuanto a las incidencias relacionadas con el señalamiento relacionado con el candidato de la planilla amarilla el C. Porfirio Santos Matías, de que su representante Rubí Vega se encontraba entregando dinero a cambio de su voto, aportando pruebas, tenemos que en el expediente de elección no obran indicios suficientes que justifiquen lo aseverado en dichas incidencias.

Lo mismo acontece, respecto a la manifestación de que la planilla naranja del Candidato Alejandro Martínez García, inducía al voto, intimidando a los pobladores para que votaran por él y armando alboroto en el acceso de la entrada a la explanada municipal, para que no se llevara a cabo las elecciones, no se portó indicio suficiente para justificar dicha aseveración.

De igual forma en el escrito de incidente presentado por el C. Miguel Ángel Lozano Victoria, hace valer que a las doce horas con treinta minutos del día once de diciembre del presente año, en el acceso de salida de la explanada municipal de San Antonio de la Cal, un grupo de personas alteran el orden público, generando dilación durante el proceso de elección.

⁴⁸ Visibles de la foja 95 a la foja 409 del Tomo VII del expediente de elección.

El C. Miguel Ángel Lozano Victoria, en su calidad de representante propietario de la planilla amarilla, presentó escrito para solicitar se atienda la problemática que se encontró en la entrada del recinto, porque se encontraba un grupo de personas que no permitían el ingreso de los votantes, debido a que se encontraban cobrando la cooperación para la fiesta del Municipio.

Y en cuanto al escrito presentado por la C. María Elena Concepción Vila Suman, manifestando que aproximadamente a las trece horas con cuarenta y cinco minutos a un costado del palacio municipal se encontraba una persona de quien dicen que ahora se llama Julieta Felipe Santiago del sexo femenino quien repartía dinero, misma que fue detenida por la policía estatal y enviada a la fiscalía del Estado, al dejar sus pertenencias conocieron su nombre al ver su identificación del INE.

De todo esto no existen indicios que sirvan para justificar sus incidencias que tengan o que sean suficientes para que por tales motivos sea declarada nula la asamblea electiva.

4.- Resultado de la votación. Concluida la votación a las dieciocho horas del día 11 de diciembre de 2022, **se declaró clausurada la jornada electoral las personas escrutadoras de las mesas del pizarrón levantaron las actas de escrutinio y cómputo correspondientes en las que se asentaron los resultados de la votación**, sin que se entregara copia de las actas de escrutinio y cómputo a los representantes de planilla en virtud de que existió una causa de fuerza mayor.

La causa de fuerza mayor, que consistió en que, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del 11 de diciembre de 2022, diversos ciudadanos del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, rompieron las vallas, se saltaron las medidas de seguridad y entraron por la fuerza a la explanada municipal, de manera agresiva y gritando que se destruyeran las lonas tipo pizarrón los cuales contenían la votación de los ciudadanos.

Motivo por el cual ante esa causa de fuerza mayor ajena al Instituto y de la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se actuó de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por lo que, el personal del Instituto comisionado a esa elección procedió a retirarse de la explanada municipal de San Antonio de la Cal (lugar público conocido).

Es así que, siendo las dieciocho horas con diez minutos el personal del Instituto procedió a retirarse y resguardar las lonas tipo pizarrón e inmediatamente se trasladaron junto con los escrutadores del pizarrón a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en calle escuela Naval

Militar número 1212, Colonia Reforma, lugar en el cual los escrutadores hicieron entregada cada uno de las actas de escrutinio y cómputo, en el siguiente orden:

No.	ESCRUTADOR DE LONAS /PIZARRÓN	PLANILLA	HORA DE RECEPCIÓN
1	Christián Puente Ortiz	BLANCA	19:21
2	Andrés Ricardo Vaquero Zárate.	ROSA	19.25
3	Geovanni Castellanos Bolaños	CAFÉ	19:19
4	Gabriel Jesús Canseco Cervantes	VINO	19:30
5	Alberto Edgar Jiménez	AMARILLA	19:23
6	Víctor Hugo Mejía Solís	NARANJA	19:58
7	Antonio Luis García	GUINDA	19:45

De ahí, siendo las diecisiete horas con cero minutos se procedió al cómputo final y siendo las veinte horas con veintiún minutos del 11 de diciembre de 2022, se procedió a pegar los resultados del cómputo final en los estrados del Instituto de la siguiente manera:

PLANILLA	VOTOS PARA LO QUE RESTA DEL AÑO 2022		VOTOS PARA EL PERÍODO DEL 1° DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025		TOTAL, DE VOTOS PARA LA PLANILLA	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
Blanca	0	CERO	839	OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE	839	OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE
Rosa	01	UNO	215	DOSCIENTOS QUINCE	216	DOSCIENTOS DIECISEÍS
Café	0	CERO	773	SETECIENTOS SETENTA Y TRES	773	SETECIENTOS SETENTA Y TRES
Vino	13	TRECE	647	SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE	660	SEISCIENTOS SESENTA
Amarilla	3	TRES	1,585	UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO	1,588	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO

Naranja	0	CERO	1,243	UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES	1,243	UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES
Guinda	01	UNO	964	NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO	965	NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO

Una vez realizada la suma, los resultados finales fueron: planilla blanca: **ochocientos treinta y nueve votos**; planilla rosa **doscientos diecisésis votos**; planilla café **setecientos setenta y tres votos**, planilla vino **seiscientos sesenta. votos**; planilla amarilla **un mil quinientos ochenta y cinco votos**; planilla naranja **un mil doscientos cuarenta y tres votos** y planilla guinda **novecientos sesenta y cinco, votos**; consecuentemente la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos es la planilla **AMARILLA**, teniendo una participación de **6294 personas, de los cuales fueron 4543 mujeres y 1751 hombres**, los resultados fueron comunicados al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

El cómputo que resulta válido bajo el contexto de que las actas de escrutinio y cómputo⁴⁹ levantadas por los escrutadores al término de la votación, en las que aparecen los nombres de los representantes de las planillas, Blanca, Rosa, Café, Vino, Amarilla, Naranja y Guinda, se levantaron una vez terminado el cómputo de la lona pizarrón, procediéndose a la clausura de los mismos.

Que aun cuando el punto 19 de la convocatoria establece que: *“las actas originales de escrutinio y cómputo de pizarrón se quedarán en poder de las personas escrutadoras encargadas de las mesas y a las personas representantes de las planillas participantes, se les hará entrega de una copia de las mismas.”*, lo cual no se cumplió tomando en consideración que ello por la causa de fuerza mayor ajena a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas no se entregaron las copias, la cual se mencionó en líneas que anteceden.

Se justifica lo anterior, porque es lógico considerar que, ante el cierre de la votación, los ciudadanos del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, conociendo los resultados reaccionaron rompiendo las vallas, saltando las medidas de seguridad y entraron por la fuerza a la explanada municipal, de manera agresiva y gritando que se destruyeran las lonas tipo pizarrón los cuales contenían la votación de los ciudadanos.

⁴⁹ Visible a fojas 262 a la 268 del Tomo VI del expediente de elección.

Esta situación resultó inevitable e insuperable por parte del grupo de funcionarios electorales del IEEPCO, puesto que ante el ambiente de desorden y agresión, con el objetivo de destruir las lonas que contenían los votos de los ciudadanos que participaron en la asamblea electiva, con la certeza que se había clausurado la votación, fue emergente en ese momento poner a salvo el material electoral que contenía el resultado, como lo fue las lonas tipo pizarrón, las actas de escrutinio y cómputo, así como a los escrutadores que tenían consigo los resultados.

Cabe destacar que los hechos de violencia sucedieron con posteridad al cierre de la votación, estando a cargo del Instituto la organización y Dirección de la Asamblea electiva, por ello, fue menester cumplir con el objetivo principal de que en el Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, lograra nombrar a sus autoridades municipales bajo el método que tienen establecido, y que también se pronunciarán con elegir el periodo por el cual fungirán dichas autoridades, maximizando los derechos de libre autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas, así como, los derechos humanos de las personas funcionarios electorales y ciudadanía del Municipio que nos ocupa.

Por tal situación, el actuar del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue ante la situación de fuerza mayor, que se suscitó una vez concluida la votación, esto es, después de las dieciocho horas del día 11 de diciembre de 2022, siendo que no resulta responsabilidad para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ni para el personal que participó, pues los resultados se encuentran reflejados en las actas de escrutinio y cómputo.

Es importante resaltar, que durante la Asamblea electiva realizada el 11 de diciembre de 2022, estuvieron presentes los representantes de planillas quienes por medio de los sentidos observaron los resultados de la misma, se percataron que desde el inicio de la Asamblea electiva, iniciada a las ocho horas a las dieciocho horas, no existió algún hecho que pusiera en riesgo la voluntad del electorado durante la votación o el desarrollo del proceso electivo, no existió algún incidente que generara que se pusiera en riesgo el principio de certeza de los actos desarrollados durante la Asamblea electiva.

En el expediente de elección se encuentra justificada la razón por la cual no se entregó a los representantes de casilla las copias del acta de escrutinio y cómputo, no existe duda de que conocieron el resultado final del cómputo, lo que se justifica con el acta circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2022, levantada a las veintiún horas con veinte minutos por la Licenciada Liliana Melchor González, funcionaria electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio y de acuerdo con el resultado de la consulta ordenada por el Tribunal local respecto del período, se obtuvo que 18 personas votaron por que la duración del período de las personas electas fuera para lo que resta del año 2022, en cambio, **6,266 personas votaron a favor del período de 3 años**, por ello, **el presente proceso electivo que se califica se torna como ordinaria** y las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es así que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PORFIRIO SANTOS MATÍAS	EDGAR GARCÍA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LETICIA ANTONIO SANTIAGO	LAURA IVETT JULIÁN TORRES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FELIPE LÓPEZ GARCÍA	RUBÉN ELISEO REYES GUZMÁN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	HILDEBERTO AQUINO CABALLERO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANA LORENA ESTEBAN MENDOZA	GLORIA IRENE ARMENTA LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	GEMA CRUZ LEÓN	ZABDI YAZMÍN MORENO CANO
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	ALEX DOMÍNGUEZ CRUZ	NAHUM SANTOS MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	REBECA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	VICTORIA TENOPALA JUÁREZ
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD	MIREYA VELÁZQUEZ VÁZQUEZ	MARIANA MÉNDEZ TORRES
10	REGIDURÍA DE PANTEÓN	ELEAZAR NORBERTO SEVERIANO	ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	NOEMÍ CRUZ PÉREZ	IRÁIS JULIETA GARCÍA MORALES

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Antonio de la Cal, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia a favor de las mujeres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX⁵⁰ del artículo 2º de la

⁵⁰ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra

la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)⁵¹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

⁵¹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

En este sentido, de acuerdo a las actas de escrutinio y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

Ahora bien, **de un total de 22 cargos, 12 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LETICIA ANTONIO SANTIAGO	LAURA IVETT JULIÁN TORRES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANA LORENA ESTEBAN MENDOZA	GLORIA IENE ARMENTA LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	GEMA CRUZ LEÓN	ZABDI YAZMÍN MORENO CANO
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	REBECA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	VICTORIA TENOPALA JUÁREZ
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD	MIREYA VELAZQUEZ VÁZQUEZ	MARIANA MÉNDEZ TORRES
10	REGIDURÍA DE PANTEÓN	-----	-----
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	NOEMÍ CRUZ PÉREZ	IRAÍS JULIETA GARCÍA MORALES

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, de los cargos electos en el último proceso ordinario del año 2016, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 7 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 22 cargos que integran el Ayuntamiento del Municipio que se analiza.

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2016			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CATALINA VÁSQUEZ SANTIAGO	MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----

4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AURELIA MÉNDEZ SANTIAGO	CECILIA ROXANA LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	CASILDA OLGA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JULIETA GARCÍA MARTÍNEZ	FRANCISCA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD	-----	-----
10	REGIDURÍA DE PANTEÓN	-----	-----
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2016, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron, así como, el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento en la Sindicatura y Regidurías, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2016	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASISTENTES	6279	6294
MUJERES PARTICIPANTES	201	4543
TOTAL DE CARGOS	11	11
MUJERES ELECTAS	7	12

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Antonio de la Cal, según se desprende de su Asamblea de elección extraordinaria, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género **en su vertiente de mínima diferencia a favor de las mujeres** al establecer que en su Cabildo Municipal, 12 de los 22 cargos serán ocupados por mujeres, es decir, de 11 concejalías propietarias 6 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Por otra parte, es importante mencionar que el día de la elección de las autoridades municipales de San Antonio de la Cal, Oaxaca, 4543 mujeres se encontraban presentes porque se convocó en tiempo y forma a todas las personas, incluidas las mujeres, para que participaran en dicha elección.

En virtud de lo anterior, se advierte que las mujeres del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar, que desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las mujeres, al hacer clara mención de personas, y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo en el período de tres años que se eligieron, lo anterior, se corrobora con los términos de la convocatoria y su modificación, que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Antonio de la Cal, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios⁵².

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio

⁵² *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las

mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea electiva y la comunidad de San Antonio de la Cal, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de

género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento existe una inconformidad respecto al resultado de la elección, siendo que Ernesto Martínez Martínez, ciudadano del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, pide que no se califique como válida en atención a que existió intimidación tanto física como verbal, así como brotes de violencia, sin embargo, no constan indicios que sean suficientes para probar lo que aduce en su escrito de 23 de diciembre de 2022 presentado ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Por ello, al no existir una causa manifiesta de invalidez, lo procedente es declarar como jurídicamente válida el proceso electivo ordinario efectuado el 11 de diciembre de 2022.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Electiva realizada el 11 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PORFIRIO SANTOS MATIAS	EDGAR GARCIA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LETICIA ANTONIO SANTIAGO	LAURA IVETT JULIÁN TORRES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FELIPE LÓPEZ GARCÍA	RUBÉN ELISEO REYES GUZMÁN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	HILDEBERTO AQUINO CABALLERO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANA LORENA ESTEBAN MENDOZA	GLORIA IRENE ARMENTA LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	GEMA CRUZ LEÓN	ZABDI YAZMÍN MORENO CANO
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	ALEX DOMÍNGUEZ CRUZ	NAHUM SANTOS MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	REBECA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	VICTORIA TENOPALA JUÁREZ
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD	MIREYA VELAZQUEZ VÁZQUEZ	MARIANA MÉNDEZ TORRES
10	REGIDURÍA DE PANTEÓN	ELEAZAR NORBERTO SEVERIANO	ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	NOEMÍ CRUZ PÉREZ	IRÁIS JULIETA GARCÍA MORALES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando

la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Comuníquese a Sala Regional Xalapa y al Tribunal Electoral el presente Acuerdo General, como constancia del cumplimiento de este Consejo General a los términos de sus determinaciones .

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ